GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII Caracas, miércoles 23 de mayo de 2012 Número 39.928

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en condena a las agresiones a Periodistas del Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunicadores Alternativos y Comunitarios por parte del Comando de Campaña del candidato Henrique Capriles Radonski.

Resolución mediante la cual se modifica la denominación del Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, el cual pasará a denominarse Escuela de Formación Integral de la Asamblea Nacional «Dr. Carlos Escarrá Malavé».

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.684, mediante le cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.

Decreto Nº 9.005, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A., (CONIBA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el ingreso de armas de fuego y municiones a todos los establecimientos, locales, instalaciones deportivas, plazas, parques u otros espacios donde se realicen espectáculos públicos, en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el porte de armas de fuego y municiones dentro de los linderos que delimitan el espacio de ejecución de obras civiles, ya sean públicas o privadas, y en sus adyacencias, en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el ingreso de armas de fuego y municiones, a los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, clubes sociales y salones de baile, en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se crea el Protocolo de Auditoría a las Salas de Evidencias de los Cuerpos de Policía, donde se resguardan las armas de fuego, accesorios y municiones decomisadas e incautadas, en los procedimientos policiales en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se crea el Protocolo de Auditoría a los Parques de Armas de los Cuerpos de Policía del País.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se remueve y retira del cargo de Director General de Administración, adscrito a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, al ciudadano Alfredo Durán.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irene T. Le Maitre de Castillo, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Atención al Ciudadano.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 de las Empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revocan las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yhonny José Zabaleta Casado, Vicepresidente de la «Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José Ignacio de Abreu E Lima S.A.».

Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación

Resolución Conjunta mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras que en ellas se especifican, ubicadas en el estado Aragua.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Disposición de los Aportes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

FONACIT

Providencia mediante la cual se regula los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Providencias mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se indican, en su condición de Gerentes de este Instituto, la firma y aprobación de los documentos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julián Manuel Eljuri M., como Miembro Principal del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano Alí Rodríguez Araque.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rubén Darío Rojas Planas, en su carácter de Director General del Despacho, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Rubén Darío Rojas Planas, en su carácter de Gerente General (E), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONDENA A LAS AGRESIONES A PERIODISTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS Y COMUNICADORES ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS POR PARTE DEL COMANDO DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO HENRIQUE CAPRILES RADONSKI

CONSIDERANDO

Que en ocasión de las denuncias presentadas por periodistas del Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunicadores Populares ante la Comisión Permanente de Medios de Comunicación y Poder Popular, el día 16 de mayo de 2012, en las cuales indicaron haber sido objeto sistemática y permanentemente de agresiones físicas y verbales por parte de personeros de la oposición política venezolana durante sus actos de campaña;

CONSIDERANDO

Que el lunes 12 de marzo, el ciudadano ***Fidel Madroñero*** (reportero de Catatumbo Televisión) y su camarógrafo fueron agredidos física y verbalmente por un grupo de militantes del partido político Un Nuevo Tiempo (UNT), durante una actividad proselitista del candidato presidencial de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) Henrique Capriles Radonski en el estado Zulia, impidiéndole realizar su trabajo;

CONSIDERANDO

Que el viernes 16 de marzo, en el estado Aragua, el diputado por Primero Justicia y candidato de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) a la gobernación del estado Aragua, Richard Mardo, con una rápida embestida haló del cabello de la comunicadora ***Llafrancis Colina*** y la arrojó al piso, luego del ataque verbal y físico a la que fue sometida durante toda la actividad;

CONSIDERANDO

Que el jueves 22 de marzo, fue atacado física y verbalmente un equipo reporteril de Ávila TV por parte de simpatizantes del Alcalde Metropolitano Antonio Ledezma, en una actividad política en la plaza Brión de Chacaito;

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo, el periodista de Venezolana de Televisión ***Pedro Carvajalino*** recibió un fuerte golpe en los testículos por parte del representante de la Juventud Activa Venezuela Unida (JAVU) Lorent Saleh, durante la presentación de la memoria y cuenta del año 2011 del Alcalde Metropolitano Antonio Ledezma; es importante destacar que uno de los agresores amenazaba con un arma de fuego a los periodistas de Venezolana de Televisión (VTV);

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo, la corresponsal de Venezolana de Televisión (VTV) en el estado Táchira, ***Carolina Zapata***, fue golpeada con rodillas y codos por agentes de seguridad del candidato presidencial de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), mientras ella intentaba poner el micrófono frente al candidato de la derecha. Uno de los camarógrafos de ese equipo reporteril recibió un golpe en la cámara y, además, le impidieron grabar los hechos;

CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo, en un acto político organizado por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) en el estado Barinas, el camarógrafo de Venezolana de Televisión (VTV) ***Danny Vargas***, fue herido en el rostro por activistas del comando de campaña del candidato presidencial de la oposición, quienes además le robaron la cámara. Es de hace notar que el candidato de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) a la alcaldía del municipio Pedraza, Frenchy Díaz, ordenó a su equipo de seguridad que desalojara a los corresponsales que cubrían la actividad;

CONSIDERANDO

Que el viernes 18 de mayo, en una movilización política organizada por los diputados de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) a las afueras de la Asamblea Nacional, un grupo de simpatizantes le arrebataron la cámara de video al camarógrafo de Ávila TV ***Carlos Llanos*** y le propinaron golpes en el rostro;

CONSIDERANDO

Que el día sábado 19 de mayo, los periodistas de la Agencia Venezolana de Noticias (AVN) encabezados por ***Patricia Soto***, fueron desalojados a golpes por efectivos de la policía regional del estado Amazonas, cuando intentaban cubrir una actividad organizada por el comando de campaña del candidato de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) Henrique Capriles Radonski; y que en la misma situación de violencia participaron unos 20 efectivos de la policía regional del estado Miranda que se trasladaron a la entidad;

CONSIDERANDO

Que hoy 22 de mayo, se realizó nuevamente una agresión física en contra de los periodistas del Sistema Nacional de Medios Públicos, esta vez fue la periodista ***Geovanina Guillén*** quien intentaba cubrir una actividad organizada por el candidato presidencial opositor de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) en el estado Guárico, recibió una brutal golpiza con patadas en el estómago que la tienen en una situación delicada de salud por intentar realizar su trabajo.

ACUERDA

Primero. Nosotros, las Diputadas y los Diputados de la Asamblea Nacional, manifestamos nuestro contundente rechazo a las agresiones permanentes y sistemáticas que ha desatado la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) contra periodistas del Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunicadores y Comunicadoras de Medios Comunitarios y Alternativos.

Segundo. Hacer un llamado al candidato opositor de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) y a su Comando de Campaña para que mantengan una conducta de ética, moral y de respeto a los Derechos Humanos de los Comunicadores y Comunicadoras. Asimismo, a los factores políticos que apoyan esa candidatura a mantener las reglas de la democracia participativa y protagónica, y a respetar a los periodistas y comunicadores populares que con el compromiso de mantener informada a la población, se arriesgan a cubrir las actividades políticas de los dirigentes de la oposición venezolana.

Tercero. Rechazar contundentemente la agenda de violencia desplegada por los dirigentes de la oposición venezolana.

Cuarto. Realizar una agenda a nivel nacional para convocar a la movilización popular en solidaridad con los comunicadores y comunicadoras para rechazar la violencia del fascismo.

Quinto. Exhortar a las autoridades competentes a dar seguimiento a esta agenda de violencia para impedir que siga desarrollándose.

Sexto. Exhortar a la oposición venezolana a condenar estas acciones violentas y que se comprometan ante el pueblo venezolano a impedir que sigan produciendo estas prácticas.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

N° 008-12

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado ***DIOSDADO CABELLO RONDÓN****, en uso de las atribuciones que le confieren los cardinales 13° y 18° del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.- 6.010, de fecha 23 de diciembre de 2.010.*

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en el marco de la transformación de las instituciones del Estado venezolano debe promover las herramientas de formación integral de los parlamentarios y parlamentarias, trabajadores y trabajadoras, ciudadanos y ciudadanas, en el ámbito de su competencia, asumiendo sus funciones orientadas al proceso de construcción y fortalecimiento del parlamento popular, cuyo eje central lo constituye el Pueblo organizado, participativo y protagónico en los asuntos relacionados al Parlamento Nacional.

CONSIDERANDO

Que se debe profundizar la propuesta del Pueblo Legislador con una conciencia de participación ciudadana mas allá del proceso de formación de leyes, con el propósito de que el Pueblo organizado en sus distintas expresiones sociales, culturales y políticas se involucre activa y solidariamente en la transformación hacia un país con una firme identidad geohistórica nacional, con vocación latinoamericana, bolivariana y universal.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional creó el Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, el Funcionario Legislativo y el Ciudadano en fecha 28 de octubre de 2005, según Gaceta Oficial No. 38.302, reformado en fecha 10 de mayo de 2.006, según Gaceta Oficial No. 38.433, para la promoción, desarrollo de la formación y capacitación de quienes hacen vida en el parlamento, requiriendo de un reimpulso para asumir los nuevos retos que la realidad social y la dinámica política exige con el surgimiento del Poder Popular.

RESUELVE

Artículo 1. *Se modifica la denominación del Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, el cual pasará a denominarse* ***ESCUELA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL "DR. CARLOS ESCARRÁ MALAVÉ".***

Artículo 2. *Se adscribe la Escuela de Formación Integral de la Asamblea Nacional "Dr. Carlos Escarrá Malavé" a la Presidencia de la Asamblea Nacional, como un órgano desconcentrado sin personalidad jurídica.*

Artículo 3. *La Escuela de Formación Integral "Dr. Carlos Escarrá Malavé", dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución, deberá elaborar el Reglamento Interno que regulará el objeto, estructura, funcionamiento y operatividad de la Escuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Once (11) días del mes de Febrero de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDON
Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ATENCION AL SECTOR AGRICOLA

En virtud de la necesidad que tiene el Gobierno Bolivariano de promover políticas sustentables que coadyuven al desarrollo de la Nación, en aras de alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria, como base estratégica del desarrollo rural y sustentable, se ha dedicado a la reconstrucción y bienestar del sector agrícola, brindando el impulso necesario para que los productores, campesinos y pescadores de nuestra Nación encuentren el financiamiento necesario tanto en los entes financieros públicos y privados, a los fines de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

En tal sentido, el Gobierno Bolivariano considera necesario atender integralmente a los productores, campesinos y pescadores del sector agrícola, afectados por las contingencias naturales acaecidas a partir del ultimo trimestre del año 2010, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad que los afecta al enfrentar eventualidades ajenas a su voluntad que ha traído como consecuencia la pérdida de la capacidad de pago de los recursos otorgados por parte de la banca pública o privada, lo cual coadyuvará a garantizar a los productores, campesinos y pescadores un nivel adecuado de bienestar, para orientar la vocación de justicia social, así como su incorporación al desarrollo nacional, fomentando la actividad agrícola, mediante normas que regularán la reestructuración y condonación total o parcial de financiamientos agrícolas concedidos para la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria.

Es un hecho público y notorio la cantidad de productores, campesinos y pescadores que se han visto perturbados por las lluvias que afectan a todo el territorio nacional, especialmente a los estados Zulia, Falcón, Mérida, Trujillo, Táchira y Miranda.
Si bien es cierto, que el Gobierno Bolivariano ha implementado Planes de Emergencia, con los cuales prevén la recuperación de los cultivos que se han visto afectados, no es menos cierto que nuestros productores, campesinos y pescadores necesitan apoyo frente a los créditos solicitados para el sector agrario, cumpliendo con las obligaciones contraídas con instituciones bancarias mediante la reestructuración y condonación de deudas, como instrumentos de carácter temporal de alivio de la situación financiera.

El Gobierno Bolivariano, debe compensar los efectos negativos que puedan ocurrir sobre cualquier actividad que requiera protección, como lo es la actividad agrícola.

Debido al estado de emergencia que han causado las lluvias a partir del ultimo trimestre del año 2010, el Gobierno Bolivariano presenta esta herramienta legal de apoyo directo a los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores que se encuentran imposibilitados de dar continuidad efectiva y eficiente a su actividad, ya que su situación financiera le impide solicitar nuevos préstamos que lo coloquen en igualdad de condición frente a la agroindustria. Toda vez que, la reestructuración y condonación de deudas otorgadas a favor de la producción agrícola y el desarrollo rural integral, redundan en una mejora en la calidad de vida del pueblo venezolano, al ampliar el acceso a alimentos en cantidades suficientes y de alta calidad a precios justos. A los fines, de velar por los principios consagrados en nuestra Carta Magna, en especial protección a lo consagrado en los artículos siguientes:

> **Artículo 305.** *"...La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola."*
>
> ***Artículo 306.*** *"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructuras, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica."*
>
> ***Artículo 308.*** *"El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las*

cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno."

Sin duda alguna, esta herramienta legal presentada por nuestro Gobierno Bolivariano, responde a las políticas agrícolas nacionales, siendo de urgente aplicación para así lograr la reactivación de numerosas unidades productivas y apoyar a los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores de nuestra Nación.

Decreto N° 8.684 08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 5, del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.009 Extraordinario, de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DICTA

el siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ATENCION AL SECTOR AGRICOLA

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto.

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto atender integralmente a los productores, campesinos y pescadores, que resultaron afectados por las contingencias naturales o eventualidades ajenas a su voluntad a partir del último trimestre del año 2010. Afectación que trajo consigo una situación de vulnerabilidad y de impactos a la soberanía alimentaria. Siendo deber del Estado democrático y social de derecho y de justicia ayudar y enfrentar las eventualidades como consecuencia de la pérdida de la capacidad de pago de los recursos otorgados por parte de la banca pública o privada.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley coadyuvará a garantizar a los productores, campesinos y pescadores afectados un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, fomentando la actividad agrícola, pecuaria y pesquera mediante normas que regularán la reestructuración y condonación total o parcial de financiamientos agrícolas concedidos para la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°. Serán beneficiarios, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las personas naturales y jurídicas que hubieren recibido créditos agrícolas para el financiamiento de la siembra, adquisición de insumos, maquinarias, equipos, semovientes, construcción y mejoramiento de infraestructura, reactivación de centros de acopio y capital de trabajo, con ocasión de la producción de los siguientes rubros estratégicos:

a. Cereales: arroz, maíz y sorgo.

b. Frutales tropicales: cambur, plátano, cítricos y melón

c. Hortalizas: tomate, cebolla y pimentón.

d. Raíces y tubérculos: yuca, papa y batata.

e. Granos y leguminosas: caraotas, fríjol y quinchoncho.

f. Textiles y oleaginosas: palma aceitera, soya, girasol y algodón.

g. Cultivos tropicales: café, cacao y caña de azúcar.

h. Pecuario: ganadería doble propósito (bovino y bufalino), ganado porcino, ovino y caprino, pollos de engorde, huevos de consumo, conejos, miel y huevos de codorniz.

i. Pesca y Acuicultura.

Parágrafo Único: Las personas naturales y jurídicas que produzcan bienes o servicios con aprovechamiento sobre la propiedad de un tercero, podrán de acuerdo a lo previsto en este artículo optar a la reestructuración o condonación de deuda agrícola dispuestas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, siempre que cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Tierras (INTI) a que se refiere la Disposición Final Décima de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Beneficios y Facilidades

Artículo 3°. Se otorgará a los beneficiarios de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, los siguientes beneficios y facilidades:

1. Por parte de la Banca Pública o Privada: la reestructuración o condonación de deuda de créditos otorgados al sector agrícola para el financiamiento de tos rubros estratégicos mencionados en el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

   a) Que se encuentren vencidos a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

   b) Que, aún encontrándose vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el beneficiario demuestre que enfrentó contingencias o eventualidades ajenas a su voluntad, las cuales hubieren provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas con la Banca Pública o Privada.

Se entenderá que el obligado carece de capacidad de pago cuando para la satisfacción de la deuda que mantuviere con la respectiva Banca Pública o Privada, deba efectuar la disposición o gravamen de bienes de su propiedad indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola financiada, o bienes necesarios para su subsistencia, o la de su familia.

1. Por parte del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS): la condonación de deudas propias o gestionadas provenientes del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), por créditos vencidos o por vencerse, siempre y cuando el beneficiario demuestre situaciones de emergencia producto de catástrofes naturales que afecten la producción agrícola, circunstancias económicas excepcionales o pérdida de la producción agrícola por circunstancias no previsibles, conforme a los planes especiales dictados para tal efecto por el Gobierno Bolivariano mediante Decreto.

Definiciones

Artículo 4°. A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entiende por:

1. Reestructuración: Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito agrícola y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito o préstamo originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.

2. Condonación: Es el deber por parte de la Banca Pública o Privada o del Directorio del Fondo de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de renunciar a los derechos de crédito que poseen con esa Entidad o con el Fondo en contra de un deudor, liberando a éste último, total o parcialmente de la obligación. En los casos de la Banca Pública o Privada la condonación de la deuda procederá por la gravedad del daño que a consecuencia de las contingencias o eventualidades ajenas a la voluntad del deudor hubieren provocado la pérdida total de los bienes, insumos o equipos que le impidan de tal manera reactivar su capacidad productiva.

A tal efecto, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, podrá establecer un régimen gradual de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola reestructurada o remitida.

2. Desvío del Crédito: Se considera desvío del crédito la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto si que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran menor cantidad a la declarada o se utilicen éstos bienes o servidos en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.

Reestructuración de créditos vigentes

Artículo 5°. Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité de Seguimiento de Cartera Agrícola, previa evaluación de las solicitudes de reestructuración o condonación de deuda, autorizará a la Banca Pública o Privada a la tramitación de la correspondiente solicitud, estableciendo, de ser el caso, condiciones especiales de financiamiento o condonación de deuda.

Términos y condiciones de financiamiento

Artículo 6. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y de agricultura y tierras, mediante Resolución Conjunta, establecerán los términos y condiciones especiales que aplicarán la Banca Pública o Privada para la reestructuración o condonación de deudas conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Tales términos y condiciones estarán relacionados con los plazos, períodos de gracia, periodicidad de pagos, procedimientos y requisitos para la reestructuración o condonación de deuda, garantías y pago de otros compromisos generados por los créditos.

En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito reestructurado podrá ser de diez (10) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio de reestructuración contemplado en este Decreto ron Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Tasa de Interés

Artículo 7°. La tasa de interés aplicable a los créditos objeto de beneficios y facilidades conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será la fijada por el Banco Central de Venezuela.

Tramite para la solicitud de reestructuración

Artículo 8°. El Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y de agricultura y tierras, establecerá el procedimiento y los requisitos para la presentación y notificación de respuesta de la solicitud de reestructuración o condonación de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En todo caso, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, la Banca Pública o Privada deberá efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, y notificar a éste su decisión conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La falta de notificación de la decisión dentro del lapso fijado en el presente artículo equivale a la aceptación de la solicitud a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Banca Pública o Privada remitirán previamente la solicitud al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola, a los fines de que éste, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios, autorice o niegue el trámite de la solicitud.

Los criterios de evaluación de las unidades productivas objeto de reestructuración o condonación de deuda, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola.

Negativa da la solicitud

Artículo 9°. Si alguna Entidad de la Banca Pública o Privada negare la solicitud de reestructuración o condonación de la deuda, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, notificará tal circunstancia, y su respectiva motivación, al solicitante y al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, debiendo en la misma oportunidad remitir el correspondiente expediente con todos sus recaudos.

Decisión de Casos Negados

Artículo 10. El Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola evaluará la negativa de solicitud de reestructuración o condonación de deuda efectuada por la Banca Pública o Privada, a tal efecto dispondrá de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción del expediente con todos sus recaudos para emitir la

correspondiente decisión y notificar de la misma al solicitante y a la Banca Pública o Privada acreedora.

Si el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola decide la procedencia de la reestructuración o condonación de deuda, la Entidad de la Banca Pública o Privada acreedora, estará obligada a la reestructuración del crédito según los términos expuestos en dicha decisión.

El acto que dicte el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, agota la vía administrativa.

Cobros en curso

Artículo 11. El cobro judicial o extrajudicial de los créditos agrícolas objeto de reestructuración o condonación de deuda, así como los juicios en curso con ocasión de ellos, se suspenderán a partir de la fecha de la solicitud de reestructuración o condonación de deuda, lo cual deberá acreditar el interesado ante el Tribunal que conozca de la acción respectiva.

La suspensión cesará a partir del momento en que la negativa a la solicitud de reestructuración o condonación haya quedado definitivamente firme en sede administrativa.

En caso de aprobación de la solicitud de reestructuración o condonación de deuda, la Banca Pública o Privada deberá desistir del cobro judicial en curso, renunciando las partes a ejercer cualquier acción derivada del desistimiento de esa causa.

Sólo a los efectos de interrumpir la prescripción, la Entidad de la Banca Pública o Privada podrá intentar acciones judiciales dirigidas al cobro de créditos agrícolas susceptibles de reestructuración o condonación de deuda.

Obligación de informar.

Artículo 12. Las Entidades de la Banca Pública o Privada deberán remitir semanalmente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la información sobre las solicitudes recibidas.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, podrá brindar apoyo y asistencia técnica directamente, o a través de sus entes adscritos, para procurar mejoras en las condiciones productivas de la unidad agrícola que resultare beneficiada con reestructuración o condonación de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Condonación de deudas de FONDAS

Artículo 14. El Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de garantizar la reactivación del aparato agroproductivo, podrá establecer mediante Decreto planes especiales, a través de los cuales se efectúe la condonación de deudas por créditos vencidos o por vencerse, del Fondo de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), en los que se establecerán las condiciones, procedimientos y requisitos para su procedencia, siempre y cuando el beneficiario demuestre situaciones de emergencia producto de catástrofes naturales que afecten la producción agrícola, circunstancias económicas excepcionales o pérdida de la producción agrícola por circunstancias no previsibles.

Fuente de Financiamiento

Artículo 15. La fuente de financiamiento será aportada por el Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y los Entes ejecutores serán el Fondo de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) y el Banco Agrícola de Venezuela (BAV).

Administración de riesgos

Artículo 16. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, establecerá mediante Resolución las condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Sanciones

Artículo 17. Las Entidades de la Banca Pública o Privada que no cumplan con las condiciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como en los actos normativos dictados en su ejecución, serán sancionadas conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Desvío del Crédito

Artículo 18. No podrán obtener los beneficios a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aquellas personas que se les demuestre cualquier desvío del crédito, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola, conforme a lo dispuesto en el presente articulo, deberá calificar previamente el desvío del crédito, en caso de desvío parcial del crédito, la reestructuración o la condonación de la deuda será sólo por la cantidad que el deudor utilizó para el cumplimiento de su plan agrícola.

Obligación de coordinación de la Banca Pública o Privada con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)

Artículo 19. Las Entidades de la Banca Pública o Privada actuarán coordinadamente y bajo los lineamientos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.603 de fecha 27 de enero de 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los solicitantes de reestructuración o condonación de deudas agrícolas, tendrán un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2012, para presentar su solicitud de reestructuración o condonación de deuda ante la respectiva Entidad de la Banca Pública o Privada.

Segunda. El Decreto mediante el cual se establezcan los planes especiales de condonación de deudas por créditos vencidos con el Fondo de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), establecerá el plazo dentro del cual serán exigibles los beneficios o la emisión de los correspondientes certificados de condonación de deuda agrícola.

Tercera. No podrán obtener nuevamente los beneficios descritos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aquellos campesinos, campesinas, productores o productoras, que hayan reestructurado su crédito por la misma contingencia.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el 31 de diciembre de 2012.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.005 22 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 4º del Decreto N° 4.192 de fecha 26 de diciembre de 2005 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 4.192 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.345 del 28 de diciembre de 2005, el Ejecutivo Nacional ordenó la constitución de la empresa del Estado, COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., (CONIBA) adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, a los fines del desarrollo endógeno, que permita impulsar la elaboración de productos básicos, a través de la programación y ejecución de proyectos de interés nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, organiza la Administración Pública Nacional, a los fines de lograr el cabal cumplimiento de los fines del Estado, la eficacia política, en ejercicio de la potestad organizativa,

CONSIDERANDO

Que la empresa del Estado, **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, es casa matriz de las Empresas: Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel C.A. (PULPACA), Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A. (REPMACA) y la Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Construcción de Viviendas, C.A.,

CONSIDERANDO

Que a los fines de impulsar el cumplimiento de las actividades estatales encomendadas a la empresa del Estado, **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, y sus empresas filiales, se hace ineludible que las mismas sean asumidas por órganos y entes especializados, cuya estructura responda a la realidad política y social del país.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación de la empresa del Estado, **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil V, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 26 de Enero de 2006, bajo el número 13, Tomo 1255 A.

Artículo 2°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, será la titular del cien por ciento (100%) de las acciones de las siguientes empresas: Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel C.A. (PULPACA), Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A. (REPMACA) y la Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Construcción de Viviendas, C.A.. A tal efecto la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, transferirá la titularidad de las acciones de las mencionadas empresas a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro de las modificaciones estatutarias que se deriven del presente proceso de liquidación y supresión.

Artículo 3°. El proceso de supresión y liquidación de la empresa del Estado, **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** se llevará a cabo por una Junta Liquidadora, en un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por una única vez, por igual período en caso de que fuera imposible su culminación.

Si vencido este lapso y la prorroga, quedaran pendientes asuntos judiciales o administrativos, o activos sin transferir, la Junta Liquidadora, cesará en sus funciones y el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, designará el ente encargado de efectuar las gestiones necesarias, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación de la referida empresa.

Artículo 4°. La Junta Liquidadora encargada de la liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A. (CONIBA),** estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias, previa aprobación del Presidente de la República; las decisiones de la Junta Liquidadora serán adoptadas por la mayoría simple de sus integrantes. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Liquidadora.

Las actividades de la Junta Liquidadora de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Ministro del Poder Popular de Industrias, quién velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación, a cuya consideración se someterán los informes que se requieran.

Artículo 5°. La Junta Liquidadora, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA);** el cual será sometido a la consideración del Ministro del Poder Popular de Industrias.

Artículo 6°. En Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**; cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberá presentar a ésta un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la empresa y las Actas de Entrega correspondientes.

Artículo 7°. La Junta Liquidadora de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**; tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de supresión y liquidación que le ha sido encomendado, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la empresa del Estado **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA).**

Dictar en sesión el correspondiente Reglamento Interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el Ministro del Poder Popular de Industrias.

Determinar el activo y el pasivo de la empresa del Estado **COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.

Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Ministro del Poder Popular de Industrias.

Asimismo deberá asegurar la continuidad de las actividades de las empresas filiales de la **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)** hasta que sus funciones sean ejercidas por otro ente u órgano de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones tendentes para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades antes expuestas al Ministro del Poder Popular de Industrias.

Transferir a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de la empresa del Estado **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, para lo cual podrá autorizar al Presidente de Junta Liquidadora la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios.

Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos aquellos compromisos o negociaciones celebrados por la empresa del Estado **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, de los programas; proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con su ejecución presupuestaria.

Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**. El monto de los saldos acreedores, según el caso, la forma de pago, plazos serán establecidos en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la empresa.

Proceder a elaborar y ejecutar un plan laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, trasferencias o notificaciones de terminación de trabajo, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia laboral; efectuar los cálculos correspondientes a los pasivos laborales de los trabajadores de la Empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, y gestionar lo conducente para su cancelación.

En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA).**

Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.

Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** que se encuentren en curso.

Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA).**

Presentar informes mensuales de su gestión al Ministro del Poder Popular de Industrias, con sus respectivos soportes.

Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular de Industrias.

Artículo 8°. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA);** tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

- Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** En tal sentido, esta facultado para representar legalmente a la empresa hasta su total liquidación.
- Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
- Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, el cual no podrá exceder del lapso otorgado para la supresión y liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** o de su prórroga. Las personas contratadas sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.
- Ejecutar la designación de los Gerentes Generales, Directores, Jefes de División y Coordinadores, así como a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA**), y demás cargos de confianza de la empresa.
- Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de la empresa que resulten necesarios para la cabal ejecución del proceso de supresión y liquidación.
- Ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación y a las operaciones de la empresa.
- Velar por la culminación del proceso de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA).**
- Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.
- Proponer y elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.
- Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Ministro del Poder Popular de Industrias.
- Rendir cuentas al Ministro del Poder Popular de Industrias.
- Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.
- Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios, informen a la Junta Liquidadora, sobre la celebración de negocios jurídicos ó la existencia de documentos en los que la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS C.A., (CONIBA),** figuren como titulares de bienes o de cualquier clase de derechos.
- Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, a todos los que tengan reclamaciones contra la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** así como a los que tengan títulos a favor de estos, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.
- Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, o en los Gerentes Generales, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos, a su cargo.
- Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Ministro del Poder Popular de Industrias.

Artículo 9°. La Junta Liquidadora, no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA**).

Asimismo, la Junta Liquidadora, no podrá modificar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación; En consecuencia, no podrá celebrar, en ningún caso, convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 10. Una vez designada la Junta Liquidadora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA).**

Artículo 11. Las obligaciones derivadas de las Jubilaciones otorgadas a los trabajadores y las trabajadoras de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** conforme a la ley que rige la materia, serán asumidas por la Corporación de Industrias Intermedias de

Venezuela S.A. CORPIVENSA, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 12. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de la supresión y liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA)**, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 13. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. A tal efecto, sus acreedores deberán respetar los plazos previstos, para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que puedan alegar la exigencia de las obligaciones como de plazo vencido, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en el presente Decreto.

El Ministro del Poder Popular de Industrias, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 14. Los gastos requeridos para la liquidación de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA**), se pagarán con cargo a su presupuesto y conforme a los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. CORPIVENSA, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 15. En el supuesto que el pasivo de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** fuera superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Industrias, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A.**

Artículo 16. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que se refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 17. La Junta Liquidadora de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** no podrá contraer compromisos que impliquen la utilización y desembolso de recursos para el ejercicio fiscal 2012, salvo las excepciones previstas, en el presente Decreto.

Artículo 18. Concluido el proceso de supresión de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BASICAS, C.A., (CONIBA),** o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga, si la hubiere, la Junta Liquidadora, presentará un informe detallado al Ministro del Poder Popular de Industrias y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 19. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Ministro del Poder Popular de Industrias.

Artículo 20. El Ministro del Poder Popular de Industrias y los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 090
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 022649
202º, 153º, 13º

FECHA: 23 MAYO 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 131, 136, 156, numerales 2, 7; 178 numerales 3 y 7; 322, 324, 326 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 45, y 77 numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 4 numeral 16, 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; 55, 56 literales c, e y g; 57 y 65 de la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal; 2, 4 y 10 de la Ley para el Desarme; 18 y 19 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 3, 4 numeral 1; 28 numeral 1; 34 numerales 2, 4, 6 y 7; 44, y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional; 24 del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; 3 numerales 1 y 2, y 13 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Nº 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana; 7 numerales 1, 2 y 3; y 10, numerales 4 y 5 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 2 y 3, numerales 2, 9 y 11 del Decreto Nº 8.211 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673, de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano posee entre sus fines esenciales la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, utilizando para su consecución la protección y preminencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional, garantizar la Seguridad Ciudadana de los venezolanos y las venezolanas ante situaciones que puedan constituir amenaza o vulnerabilidad de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público Nacional, en sus distintos niveles, tiene la potestad exclusiva de diseñar, desarrollar e implementar los planes, las estrategias y los procedimientos preventivos, que permitan establecer y mantener el orden interno, la paz y la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que son potestades del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones conjuntas a fin de garantizar la seguridad y la paz ciudadana.

CONSIDERANDO

Que la Ley para el Desarme del año 2002, no comprende entre los supuestos de prohibición de porte armas de fuego, los lugares donde se realicen espectáculos públicos.

CONSIDERANDO

Que en los espectáculos públicos, convergen y se concentran personas y que la presencia de armas de fuego y municiones, constituye un riesgo para todos los asistentes.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme, diseñar políticas públicas integrales que coadyuven en el control de armas y municiones.

RESUELVEN

Artículo 1. Prohibir el ingreso de armas de fuego y municiones, a todos los establecimientos, locales, instalaciones deportivas, plazas, parques u otros espacios donde se realicen espectáculos públicos, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Prohibir el porte de armas de fuego y municiones en establecimientos, locales, instalaciones deportivas, plazas, parques o cualquier otro lugar donde se realicen espectáculos públicos.

Artículo 3. Quedan excluidos de la presente Resolución los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía, de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal de seguridad privada debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones, el personal de seguridad adscrito a entes, instituciones, organismos públicos nacionales y sedes diplomáticas, cuando estén en cumplimiento de funciones específicas, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 4. A los efectos de la presente Resolución se entenderá por espectáculo público, toda demostración, distracción, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte, o actividad recreativa, de diversión, esparcimiento u otro, bien en forma directa o mediante sistema mecánico o electrónico de difusión y trasmisión, que mediante retribución o sin ella, se ofrezca al público en lugares cerrados o de acceso controlado, públicos o privados, de forma permanente o eventual.

Artículo 5. A los efectos de la presente Resolución, son mecanismos y medidas de seguridad: los arcos detectores de metales, los escáner de rayos x, los detectores de metales manuales, el cacheo manual de personas, bolsas y paquetería, realizado por personal de seguridad debidamente entrenado y capacitado para ello, los circuitos cerrados de televisión (cámaras), los circuitos cerrados de televisión (sistemas de grabación), dispuestos en todos los accesos del evento o establecimiento, y todos aquellos que coadyuven en el control de ingreso de armas de fuego y municiones.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones donde, en forma permanente, se efectúen espectáculos públicos, deberán implementar al menos, tres (03) de las medidas y/o mecanismos de seguridad contenidos en el artículo 5 de la presente Resolución, las cuales deberán ajustarse a las características de infraestructura y capacidad de tales instalaciones.

Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas que organicen espectáculos públicos de forma eventual, deberán colocar en el lugar de realización del mismo, al menos tres (03) de las medidas y/o mecanismos de seguridad contenidos en el artículo 5 de la presente Resolución. Tendrán carácter prioritario para las personas jurídicas dedicadas a la organización de tales eventos, la implementación del arco detector de metales y el cacheo manual.

Cuando dicho espectáculo se realice en instalaciones no destinadas para tal fin, adicionalmente se deberá contar con el apoyo de los Cuerpos de Policía a los efectos de coadyuvar en la detección de armas de fuego y municiones.

Artículo 8. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los mecanismos y medidas de seguridad citados en el artículo 5, se considerarán como parte de las condiciones de seguridad exigibles, por la autoridad competente, para el otorgamiento del permiso respectivo a la persona natural o jurídica responsable del evento, cuando el mismo se realice en espacios no destinados en forma permanente a tal fin o no sea ésta su razón social. Se exhorta a las autoridades del Poder Municipal, a realizar las acciones pertinentes con el fin de ajustar los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

Artículo 9. La máxima autoridad nacional del Cuerpo Bomberil, deberá girar las directrices pertinentes con el fin de incluir los mecanismos y medidas establecidas en el artículo 5 de la presente Resolución, como requisito para el otorgamiento del Certificado de Conformidad para el funcionamiento de los locales e instalaciones destinadas a la realización de espectáculos públicos y prever, en caso de incumplimiento, las sanciones correspondientes.

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones donde, en forma permanente, se efectúen espectáculos públicos, deberán implementar los mecanismos y medidas de seguridad necesarios para el control del ingreso de armas de fuego y municiones, en un lapso no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

Artículo 11. Las personas jurídicas dedicadas a la organización de espectáculos públicos eventuales, deberán acatar el contenido de la presente Resolución a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. La autoridad municipal competente en materia de fiscalización y control de espectáculos públicos, deberá velar por la existencia, funcionabilidad y aplicación de los mecanismos y medidas de seguridad descritos en esta Resolución y que fueron convenidos en el trámite de solicitud del permiso, previo a la realización de los mismos. En caso de alteración o modificación de las condiciones de seguridad acordadas, se insta a la autoridad municipal a prever las sanciones pertinentes.

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 14. El contenido sustantivo de la presente Resolución debe ser publicado en lugares visibles, en los espacios destinados a la realización de espectáculos públicos. El aviso o cartel señalado deberá contener el siguiente mensaje: "Prohibido portar armas de fuego y/o municiones en este espacio por Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme"; agregando los números de las Resoluciones de ambos Ministerios, fecha de la Resolución, número de la Gaceta Oficial y fecha de la Publicación de la misma; y tendrá una dimensión igualo mayor a ochenta centímetros de ancho, por cincuenta centímetros de largo (80cm. X 50cm.).

Artículo 15. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades, funcionarios y funcionarias de los órganos y entes competentes en la materia, procederán de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en relación con el decomiso, registro, custodia y destrucción de las armas y municiones.

Artículo 16. Todos los funcionarios competentes que incumplan el contenido de la presente Resolución serán sancionados de conformidad con la legislación especial y ordinaria a la cual se encuentren sometidos.

Artículo 17. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

HENRY RANGEL SILVA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 091
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 022650
202º, 153º, 13º

Fecha: 23 MAYO 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 136, 156 numerales 2, 7; y 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 4 numeral 16, 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; 2 y 4 de la Ley para el Desarme; 7 numerales 1, 2; 10 numerales 4 y 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 3, numerales 2, 16 y 19 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644; Decreto Nº 8.211, de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673, de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano posee entre sus fines esenciales la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, utilizando para su consecución la protección y preeminencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional, garantizar la seguridad ciudadana de los venezolanos y venezolanas ante situaciones que puedan constituir amenaza o vulnerabilidad de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público Nacional, en sus distintos niveles, tiene la potestad exclusiva de diseñar, desarrollar e implementar los planes, las estrategias y los procedimientos preventivos, que permitan establecer y mantener el orden interno, la paz y la seguridad ciudadana en todo el territorio venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece a la Fuerza Armada Nacional, como la institución competente para regular el porte y uso de las armas de fuego, municiones y explosivos a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley para el Desarme del año 2002 no comprende entre los supuestos de prohibición de porte armas de fuego, las instalaciones donde se ejecuten obras civiles.

CONSIDERANDO

Que las instalaciones donde se ejecutan obras civiles, requieren la implementación de medidas especiales para garantizar la integridad física de los trabajadores y trabajadoras de las mismas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, el diseño de las políticas públicas integrales en estas materias.

RESUELVEN

Artículo 1. Prohibir el porte de armas de fuego y municiones dentro de los linderos que delimitan el espacio de ejecución de obras civiles, ya sean públicas o privadas, y en sus adyacencias, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Quedan excluidos de la presente Resolución los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, de los órganos de seguridad ciudadana y demás organismos de seguridad del Estado que ejerzan funciones propias del servicio de policía, el personal de seguridad privada debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones, el personal de seguridad adscrito a entes, instituciones, organismos públicos nacionales y sedes diplomáticas, cuando estén en cumplimiento de funciones específicas, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por obra civil, la construcción, rehabilitación, remodelación, restauración, ampliación o reparación total o parcial de edificaciones, infraestructura para servicios básicos, plantas o complejos de plantas, preparación, adecuación de las áreas de trabajo.

Artículo 4. Los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía y demás organismos de seguridad del Estado que ejerzan funciones propias del servicio de policía, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5. El contenido sustantivo de la presente Resolución debe ser publicado en lugares visibles, en los espacios destinados a la ejecución de Obras. El aviso o cartel señalado deberá contener el siguiente mensaje: "Prohibido portar armas de fuego y/o municiones en este espacio por Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme"; agregando los números de las Resoluciones de ambos Ministerios, fecha de la Resolución, número de la Gaceta Oficial y fecha de la publicación de la misma; y tendrá una dimensión igual o mayor a ochenta centímetros de ancho, por cincuenta centímetros de largo (80cm. X 50cm.).

Artículo 6. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades, funcionarios y funcionarias de los órganos y entes competentes en la materia, procederán de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en relación con el decomiso, registro, custodia y destrucción de las armas y municiones.

Artículo 7. Todos los funcionarios y funcionarias competentes que incumplan el contenido de la presente Resolución serán sancionados y sancionadas de conformidad con la legislación especial y ordinaria a la cual se encuentren sometidos y sometidas.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO ALEJANDRO FLECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

GENERAL EN JEFE HENRY RANGEL SILVA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 092
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 022651
202º, 153º, 13º

Fecha: 23 MAYO 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En concordancia con lo establecido en los artículos 19, 55, 136, 156, numerales 2, 7 y 33; 324 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 57, 88 numerales 1 y 2; y 90 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 4 numeral 3; 28 numeral 1; y 34 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional; 10 y 11 de la Ley para el Desarme; 18 y 19 del Decreto con fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; 7 numerales 2 y 10; y 10 numerales 1 y 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 1 y 3 numeral 11 del Decreto 8211 de fecha 13 de mayo del 2001 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha, mediante la cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas Municiones y Desarme.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano posee entre sus fines esenciales la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, utilizando para su consecución la protección y preminencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional, garantizar la Seguridad Ciudadana de los venezolanos y las venezolanas ante situaciones que puedan constituir amenaza o vulnerabilidad de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público Nacional, en sus distintos niveles, tiene la potestad exclusiva de diseñar, desarrollar e implementar los planes, las estrategias y los procedimientos preventivos, que permitan establecer y mantener el orden interno, la paz y la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional establecer las medidas de seguridad y sistemas de control para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tomando en consideración el orden público y la buena convivencia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, diseñar políticas públicas integrales, para el control de armas, municiones y desarme.

CONSIDERANDO

Que el porte de armas de fuego aunado al consumo de bebidas alcohólicas, constituye un factor generador de situaciones de riesgo para la comisión de hechos delictivos.

RESUELVEN

Artículo 1. Prohibir el ingreso de armas de fuego y municiones, a los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, clubes sociales y salones de baile, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Prohibir el porte de armas de fuego y municiones en todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, clubes sociales y salones de baile, a nivel nacional.

Artículo 3. Quedan excluidos de la presente Resolución los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía, de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal de las Empresas de Transporte de Valores o de Seguridad Privada, en cumplimiento de sus funciones, así como el personal de seguridad adscrito a entes, instituciones, organismos públicos nacionales y sedes diplomáticas, cuando estén en cumplimiento de funciones específicas, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, encargadas de los establecimiento destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, deberán implementar los mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad para dar cumplimiento a la presente Resolución, en un lapso no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. A los efectos de la presente resolución, se entenderán como mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad: el uso de arcos detectores de metales, escáner de rayos X, circuito cerrado de televisión, sistema de grabación de circuito cerrado audiovisual, detectores de metales manuales, el cacheo manual de personas, bolsas y paquetería, realizado por personal de seguridad debidamente entrenado y capacitado para ello, ubicados en todos los accesos de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y todos aquellos que coadyuven al control del ingreso de armas de fuego y municiones.

Artículo 6. Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a sus características de capacidad y funcionamiento, deberán implementar al menos tres (03) de los mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad referidos en el artículo anterior, siendo prioritarios el uso del circuito cerrado de televisión y el cacheo manual.

Artículo 7. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad citados en el artículo 5, se considerarán como parte de las condiciones de seguridad exigibles por la autoridad competente, para el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas al establecimiento respectivo. Se exhorta a las autoridades del Poder Municipal, competentes en la materia, a realizar las acciones pertinentes para ajustar los instrumentos jurídicos municipales y prever las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 8. Los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía, de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, supervisarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución. Las demás Instituciones u Organismos pertenecientes al Poder Público Nacional, Estadal o Municipal con competencia en la materia, contribuirán en la fiel ejecución de tales disposiciones.

Artículo 9. El contenido sustantivo de la presente Resolución, deberá ser colocado en un aviso o cartel, a la vista del público, en todos los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, clubes sociales y salones de baile a nivel nacional. Dicha publicación deberá tener una dimensión igual o superior a los ochenta centímetros de alto (80cm) y cincuenta centímetros de largo (50cm); y contendrá el siguiente mensaje: "Prohibido portar armas de fuego y/o municiones en este espacio por Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme"; agregando los números de las Resoluciones de ambos Ministerios, fecha de la Resolución, número de la Gaceta Oficial y fecha de la Publicación de la misma.

Artículo 10. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades, funcionarios y funcionarias de los órganos y entes competentes en la materia, procederán de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en relación con el decomiso, registro, custodia y destrucción de las armas y municiones.

Artículo 11. Todos los funcionarios y funcionarias competentes que incumplan el contenido de la presente Resolución serán sancionados y sancionadas de conformidad con la legislación especial y ordinaria a la cual se encuentren sometidos y sometidas.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

HENRY RANGEL SILVA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº 093
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Nº 022652
202º, 153, 13º

Fecha: 23 MAYO 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 numeral 7 y 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 77 numerales 2, 13, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 7 numerales 1 y 3, y 10 numerales 1, 4 y 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y en concordancia con los artículos 202 A, 202 B y 283 del Código Orgánico Procesal Penal; 4 numeral 3, 18 numerales 1, 2, 4, 6, 13 y 17; y 30 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del cuerpo de policía Nacional; 4 numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; 9 y 15 numeral 2, 7 de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; 3 numerales 2, 4 y 7 del Decreto Nº 8.211 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673, de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme;

CONSIDERANDO

Que en base a los principios constitucionales de eficacia, competencia y jerarquía, que rigen a la Administración Pública Nacional, es deber del Ejecutivo Nacional implementar los procesos de fiscalización y control del desempeño institucional a los órganos y dependencias sujetos a su dirección y supervisión.

CONSIDERANDO

Que la fiscalización y control de los cuerpos de policía, corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, siendo el órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que la regulación y el control de las armas de fuego y las municiones, así como su almacenamiento y registro corresponde a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía a nivel nacional, estadal y municipal, les corresponde como órganos de apoyo a la investigación penal, velar por las competencias que le sean atribuidas por la ley, por el órgano rector y por el Ministerio Público en relación al resguardo y preservación de las evidencias en los procedimientos policiales que se efectúen.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía, como órganos de apoyo a la investigación penal, colaboran en el almacenamiento, resguardo y preservación de las armas de fuego, accesorios y municiones, decomisadas e incautadas, en las salas de evidencias pertenecientes a los cuerpos de policía.

CONSIDERANDO

Que las armas de fuego, accesorios y municiones, considerados como evidencias de una investigación penal o de un proceso judicial, deben ser almacenados, resguardados y preservados según los estándares y procedimientos requeridos.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía carecen de un protocolo orientado a la realización de auditorías a las salas de evidencias, donde se resguardan las armas de fuego, accesorios y municiones decomisados e incautados en los diferentes procedimientos policiales.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme es la instancia encargada de fomentar el diseño, construcción e implementación de una política pública integral sobre el control de armas y municiones y el desarme.

RESUELVEN

Artículo 1: Crear el Protocolo de Auditoría a las Salas de Evidencias de los cuerpos de policía, donde se resguardan las armas de fuego, accesorios y municiones decomisadas e incautadas, en los procedimientos policiales en todo el territorio nacional.

Artículo 2: El presente protocolo tiene como objeto fiscalizar las salas de evidencias pertenecientes a los cuerpos de policía a nivel nacional, estadal y municipal, en relación a las armas de fuego, accesorios y municiones que se encuentren resguardadas en tales instalaciones.

Artículo 3: La fiscalización de las salas de evidencias se realizará, verificando la aplicación de las normas de seguridad, su funcionamiento, los mecanismos de preservación y almacenaje de las evidencias y el cumplimiento de los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 4: La observancia y aplicación del presente protocolo, es de carácter obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias asignados o asignadas por el órgano rector para la realización de las auditorías, los directores o directoras de los cuerpos de policía, los jefes o jefas de las salas de evidencias de los cuerpos de policía, y cualquier otro funcionario o funcionaria competente de los cuerpos de policía.

Artículo 5: Los funcionarios y funcionarias pertenecientes a los órganos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado, con funciones propias del servicio de policía, que participen en los procedimientos de decomiso e incautación de armas de fuego, accesorios y municiones, tendrán el deber de velar por el cumplimiento del procedimiento de Cadena de Custodia establecido en la normativa vigente, a los fines de garantizar la originalidad, autenticidad e integridad de las evidencias físicas, así como evitar la transferencia e intercambio de materiales o su alteración.

Disposiciones Generales

Artículo 6: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), es el organismo encargado de planificar, organizar, coordinar y ejecutar las auditorías a las salas de evidencias de los cuerpos de policía a nivel nacional, estadal y municipal.

Disposiciones Específicas

Procedimientos para la realización de la auditoría

Artículo 7: La máxima autoridad del órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, en un lapso no mayor a dos (02) días continuos, procederá a notificar al director o directora del cuerpo de policía, sobre la auditoría a realizarse en la sala de evidencias correspondiente.

Artículo 8: En caso de presunción de alguna irregularidad en la sala de evidencias a auditar, o por disposición del Órgano Superior, se omitirá lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9: El funcionario o funcionaria designado o designada para la realización de la auditoría, deberá presentarse en la dependencia a auditar solicitando el acompañamiento del director o directora del cuerpo de policía o, en su defecto, del subdirector o subdirectora, del director o directora de administración de la citada dependencia y cualquier otro funcionario que se determine.

Artículo 10: El funcionario o funcionaria auditor o auditora procederá a llenar la planilla P1 – identificación general, que se indica a continuación:

PLANILLA P1 - IDENTIFICACIÓN GENERAL

	LUGAR Y FECHA:
IDENTIFICACION DEL CUERPO DE POLICÍA	
NOMBRE DEL CUERPO DE POLICÍA:	
DIRECCIÓN:	
NÚMERO TELEFÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:
IDENTIFICACION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DEL ORGANISMO	
NOMBRES, APELLIDOS Y RANGO :	
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD:	NÚMERO TELEFÓNICO:
IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO (A) AUDITOR (A)	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD:	NÚMERO Y FECHA DE OFICIO DE PRESENTACIÓN:
IDENTIFICACION DEL JEFE (A) DE LA SALA DE EVIDENCIAS	
NOMBRES, APELLIDOS Y RANGO:	
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD:	NÚMERO TELEFÓNICO:

Artículo 11: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, realizará la observación y el recorrido de la sala de evidencias, en un lapso no mayor a tres (03) días continuos, prorrogable una sola vez, previa justificación escrita por el mismo lapso.

Artículo 12: En la ejecución de la auditoria, el funcionario o funcionaria auditor o auditora recabará, verificará, analizará y apreciará la información requerida.

Del procedimiento de verificación documental y de registros.

Artículo 13: El procedimiento de auditoría en la sala de evidencias del cuerpo de policía, se iniciará con la verificación de los documentos solicitados y la constatación de los registros asentados; por lo cual, el funcionario o funcionaria auditor o auditora procederá a solicitar estos documentos y registros a la autoridad que represente al cuerpo de policía durante el referido procedimiento, debiendo mantener el orden siguiente:

1. Decreto, Ley u Ordenanza mediante el cual se crea el cuerpo de policía;
2. Nombramiento del director o directora del cuerpo de policía;
3. Nombramiento y credenciales del jefe de la sala de evidencias;
4. Instructivo o Reglamento de Funcionamiento Interno de la Sala de Evidencias, en donde se especifican: los procedimientos para la remisión, recepción, revisión, registro, almacenamiento y egreso de las evidencias, así como los demás procedimientos administrativos internos de funcionamiento;
5. Sistema de Registro y Control Manual, el cual debe contener:
   a. El libro de registro sobre las evidencias recibidas, donde conste la descripción de estas evidencias, el funcionario o funcionaria responsable del ingreso, la fecha y la hora del ingreso, así como las observaciones correspondientes;
   b. El libro de registro individual de las evidencias almacenadas, en cual se deje constancia de las características del arma de fuego, accesorios y municiones; el número del registro de Cadena de Custodia; la fecha de ingreso; el número de expediente, los datos del funcionario o funcionaria remisor de la evidencia y las observaciones realizadas; y
   c. El libro de registro de las evidencias egresadas, se refleje la evidencia egresada, el funcionario o funcionaria responsable del egreso, la fecha y la hora del egreso, y las observaciones correspondientes.
6. Sistema de Registro y Control Automatizado, que deberá reflejar la información existente en el Sistema de Registro y Control Manual;
7. Registro del personal responsable del resguardo de las evidencias, para constatar la identificación del personal, la capacitación en materia de manejo de evidencias y los roles de guardia correspondientes;
8. Registro del personal autorizado para acceder a la sala de evidencias, con el objeto de verificar la identificación del personal, así como la fecha y hora de ingreso y egreso a las instalaciones y el objeto de estas visitas;

9. Registro de las personas responsables de las labores de instalación y mantenimiento de los Sistemas de Seguridad, constatando la identidad del personal autorizado, la fecha y la hora del ingreso y egreso;

10. Registro del Inventario de las Armas de Fuego, Accesorios y Municiones en custodia, para cotejar la información contenida en el inventario de evidencias y las Planillas de Registro y Cadena de Custodia con la evidencia almacenada;

11. Archivos de las Planillas de Registro y Cadena de Custodia de las evidencias almacenadas;

12. Archivos de las copias y respaldos de todos los Sistemas de Registro y Control, y el lugar de depósito de los mismos;

13. Cualquier otro Sistema de Registro existente en la sala de evidencias;

Artículo 14: El procedimiento de verificación documental y de registros deberá constar en la planilla P2 – "verificación documental y de registros de la sala de evidencia", que se indica a continuación.

Planilla P2 - VERIFICACION DOCUMENTAL Y DE REGISTROS DE LA SALA DE EVIDENCIAS

NRO	REQUERIMIENTO	CONSIGNADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Copia fotostática del Decreto, Ley u Ordenanza mediante el cual se crea el cuerpo de policía.			
2	Copia fotostática del nombramiento del director o directora del cuerpo de policía.			
3	Copia fotostática del nombramiento del jefe o jefe de la sala de evidencias.			
4	Instructivo o Reglamento de Funcionamiento Interno de la Sala de Evidencias.			
5	Libro de registro sobre las evidencias recibidas			
6	Libro de registro individual de las evidencias almacenadas			
7	Libro de registro de las evidencias egresadas			
8	Sistema de Registro y Control Automatizado			
9	Registro del personal responsable del resguardo de las evidencias.			
10	Registro del personal autorizado y con acceso a la sala de evidencias.			
11	Registro de las personas responsables de las labores de instalación y mantenimiento de los Sistemas de Seguridad.			
12	Registro de Inventario de las Armas de Fuego, Accesorios y Municiones.			
13	Archivos de las Planillas de Registro y Cadena de Custodia de la evidencia almacenada.			
14	Archivos de copias y respaldos de todos los Sistemas de Registro y Control, y el lugar de depósito de los mismos.			
15	Otros Sistemas de Registro existentes en la sala de evidencias.			

Del procedimiento de verificación de las evidencias almacenadas en el área destinada de la sala de evidencias

Artículo 15: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, procederá a solicitar al jefe o jefa de la sala de evidencias, la apertura del área destinada al almacenamiento de las evidencias, donde procederá a constatar los siguientes aspectos:

1. Revisión de los procedimientos de almacenamiento y preservación de las evidencias utilizados;
2. Conteo de las evidencias físicas almacenadas y comparación con el Registro de Inventario de Armas de Fuego, Accesorios y Municiones;
3. Identificación, numeración de la evidencia y comparación con el Registro de Inventario de Armas de Fuego, Accesorios y Municiones;
4. Verificación del envoltorio o contenedor de las evidencias, el rotulado, el etiquetado y el estado de conservación de las mismas; y la comparación respecto de los datos de la Planilla de Registro de la Cadena de Custodia;
5. Constatación de las características individuales de las armas de fuego, accesorios y municiones, mediante la comparación respecto a las características especificadas en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia;
6. Verificación del estado de conservación de las evidencias físicas almacenadas, realizando la comparación respecto a las características especificadas en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia;
7. Otros registros y circunstancias que se determinen convenientes;

Artículo 16: Este procedimiento deberá constar en las planillas P3 – "verificación de las evidencias almacenadas en el área destinada de la sala de evidencias", según el siguiente cuadro.

PLANILLA P3 – VERIFICACION DE LAS EVIDENCIAS ALMACENADAS EN EL ÁREA DESTINADA DE LA SALA DE EVIDENCIAS

Nro	REQUERIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Revisión de los procedimientos de almacenamiento y preservación de las evidencias empleados.			
2	Conteo de las evidencias físicas almacenadas y comparación con el Registro de Inventario de Armas de Fuego, Accesorios y Municiones.			
3	Identificación, numeración de la evidencia y comparación con el Registro de Inventario de Armas de Fuego, Accesorios y Municiones.			
4	Verificación del envoltorio o contenedor, del rotulado, del etiquetado y del estado de conservación de los mismos, y comparación de la información que contengan con la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.			
5	Constatación de las características individuales de las armas de fuego, accesorios y municiones, y comparación respecto a las características especificadas en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia			
6	Verificación del estado de conservación de las evidencias físicas almacenadas y comparación respecto a las características especificadas en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia			
7	Otros Registros o circunstancias que se determinen convenientes			

Del procedimiento de evaluación de normas de seguridad y de funcionamiento de las salas de evidencias

Artículo 17: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, verificará que la sala de evidencias cumpla con la normativa establecida referente a los parámetros de seguridad y funcionabilidad que rigen la materia, constatando los siguientes aspectos:

1. El Certificado de Funcionamiento, expedido por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas de la localidad;
2. La graficación de la prioridad de evacuación, los afiches o avisos alusivos a las medidas de seguridad que debe observar el local y el Plan de Contingencia en caso de siniestros; debidamente avalados por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
3. El área de las instalaciones destinadas al depósito de evidencias, accesos, espacio de almacenamiento, distribución física de las evidencias y mobiliario existente;
4. Los parámetros de funcionamiento de las instalaciones referente a condiciones ambientales; composición de paredes, pisos y techo; cercanía a las paredes y otros espacios exteriores, así como otros factores externos;
5. La entrada principal, puerta de acceso, ventanilla, rejas de protección, llaves y sistemas de cerraje múltiple, adaptados a los requerimientos de seguridad;
6. Mecanismos de ventilación o de extracción de gases;
7. Dispositivos contra incendio, y extinguidores;
8. Dispositivos de seguridad (Sistemas de alarma, sistemas de video y grabación, sistemas contra incendio, luces de emergencia, entre otros).
9. Sistemas de iluminación y control de luces generales;
10. Planta eléctrica.

Artículo 18: El procedimiento de evaluación de las normas de seguridad y de funcionamiento de las salas de evidencias deberá constar en las planillas P4 – "normas de seguridad y funcionamiento de la sala de evidencias, anexo los cuadros".

PLANILLA P4 - NORMAS DE SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE EVIDENCIAS

No	NORMAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Certificado Original de funcionamiento de la sala de evidencias			
2	Graficación de la prioridad de evacuación, afiches o avisos alusivos a las medidas de seguridad que se deben observar en el local y el Plan de Contingencia en caso de siniestros.			
3	El área de las instalaciones destinadas al depósito de evidencias, accesos, espacio de almacenamiento, distribución física de las evidencias, y mobiliario existente.			
4	Los parámetros de funcionamiento de las instalaciones destinadas al depósito de evidencias, referente a condiciones ambientales; composición de paredes, pisos y techo; cercanía a las paredes y otros espacios exteriores y otros factores externos.			
5	La entrada principal, puerta de acceso, rejas de protección, llaves y sistema de cerraje múltiple, adaptado a los requerimientos de seguridad.			
6	Mecanismos de ventilación o de extracción de gases.			
7	Dispositivos contra incendio y extinguidores.			
8	Dispositivos de seguridad (Sistemas de alarma, sistemas de video y grabación, sistemas contra incendio, luces de emergencia, entre otros).			
9	Sistemas de iluminación y control de luces generales.			
10	Planta eléctrica.			

Artículo 19: Los funcionarios y funcionarias actuantes sellarán y firmarán los tres (03) originales del acta de la auditoría, los cuales serán entregados al organismo auditado, al órgano rector y a la Dirección Nacional de Armas y Explosivos (DAEX), a los fines legales concernientes.

Artículo 20: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, elaborará un expediente de la auditoría realizada, el cual debe contener: acta de auditoría, copias fotostáticas de los documentos nombrados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 de esta Resolución, copias físicas o digitales de los registros anuales de todas las evidencias recibidas, almacenadas, enviadas y otros documentos que el funcionario o funcionaria auditor o auditora determine conveniente.

Artículo 21: Los documentos que no sean consignados en su oportunidad, deben ser entregados en un lapso no mayor a tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la solicitud de los mismos.

Artículo 22: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, analizará y evaluará los procedimientos observados, la información recabada y la documentación consignada; debiendo elaborar un informe de la auditoría realizada, con los resultados finales y las consideraciones correspondientes; debiendo consignarlo al órgano rector en el transcurso de tres (03) días hábiles, contados a partir de las firmas del acta de auditoría.

Artículo 23: El Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), procederá a notificar al director o directora del cuerpo de policía al que pertenezca la sala de evidencias auditada, sobre los resultados de la auditoría y las recomendaciones, observaciones, o instrucciones correspondientes, en el lapso que se estime conveniente.

Consideraciones Generales

Artículo 24: El funcionario o funcionaria auditor, en cumplimiento de sus funciones en la auditoría, al constatar los siguientes aspectos procederá del modo indicado:

1. La incompatibilidad entre el Registro de Inventario de Armas y Municiones y la evidencia en custodia, se procederá a notificar en forma inmediata al Ministerio Público y a la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX);
2. La presencia de armas y municiones sin la Planilla de Registro de Cadena de Custodia, se procederá a notificar en forma inmediata al Ministerio Público;
3. La presencia de alteraciones o deterioros en las armas de fuego, los accesorios o en las municiones almacenadas, que hubiesen sido ocasionados en la permanencia en la sala de evidencias, se procederá a notificar en forma inmediata al Ministerio Público;
4. La presencia de alteraciones o deterioros significantes en el rotulado, etiquetado, envoltura o contenedor de la evidencia, o la no correspondencia de la evidencia con la información contenida en éstos, se procederá a notificar de forma inmediata al Ministerio Público;
5. Las instalaciones físicas de la sala de evidencias, que no cumplan con los parámetros mínimos de funcionamiento o de seguridad; se procederá a notificar al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, al Ministerio Público y a la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX).

Artículo 25: El director o directora del cuerpo de policía, en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles, procederá a comparecer y subsanar las consideraciones de carácter administrativo por ante el órgano rector, debiendo dejarse constancia de los aspectos subsanados.

Artículo 26: Todos los formatos estipulados en el procedimiento de auditoría, los cuales son reproducidos en la presente Resolución, deben ser llenados en su totalidad, en original y copia, en letra clara, legible y sin tachaduras ni enmiendas.

DISPOSICION FINAL

Artículo 27: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MINISTRO TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

G/J HENRY RANGEL SILVA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 094
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N° 022653
202°, 153°, 13°

Fecha: 23 MAYO 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 131, 136, 156 numerales 2 y 7; 178 numerales 3 y 7; 322, 324, 326 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones previstas en los artículos 45, y 77 numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 4 de la Ley para el Desarme; 2, 3, 4 numeral 3; 10, 18 numerales 3, 4, 6, 7, 11; 19, 34, 35, 36, 42, 44, 71 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de policía Nacional; 7 numerales 1, 2 y 3; 10 numerales 4 y 5 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 2 y 3 numerales 2, 9 y 11 del Decreto Nº 8.211 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673, de la misma fecha, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme; Resolución N° 017350 que dicta las Normas para la Adquisición, Posesión, Uso, Registro y Control de armas, municiones, equipos y accesorios para los Órgano de seguridad ciudadana, Cuerpos de Seguridad del estado y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía de fecha 13 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011; Providencia Administrativa Nº MPPD-VS-DAEX-004-2009 que regula las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de armas, municiones y equipos especiales a los organismos gubernamentales, Órgano de seguridad ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con funciones policiales de fecha 1 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.251, de fecha 29 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), en virtud de la competencia otorgada por las normas jurídicas para reglamentar, registrar y controlar las armas, municiones, repuestos, accesorios y afines que son empleados por los organismos gubernamentales, órgano de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado con funciones policiales

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el ente con competencia para crear políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, la cual ejerce través de los órgano de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado con funciones policiales.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia es el órgano rector del servicio de policía y tiene entre otras atribuciones planificar, coordinar y evaluar las inspecciones y auditorías en los cuerpos policiales, para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones para enmendar las fallas detectadas.

CONSIDERANDO

Que es función del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores y Justica a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), mantener de manera correcta y actualizada, el registro del parque de armas y la asignación de armas orgánicas a los funcionarios de los órgano de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que son facultades del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones conjuntas a fin de hacer cumplir con lo establecido en los instrumentos jurídicos que regulen la materia sobre armas y municiones explosivos y otros equipos de los cuerpos policiales; siendo deber de ambos entes gubernamentales velar por la correcta ejecución de dichas políticas, planes y acciones.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme, diseñar políticas públicas integrales que coadyuven en el control de armas y municiones.

RESUELVEN

Artículo 1: Crear el Protocolo de Auditoría a los Parques de Armas de los Cuerpos de Policía del país.

Artículo 2: El objeto del Protocolo de Auditoría a los Parques de Armas de los Cuerpos de Policía del país, es controlar la adquisición, posesión, uso, registro y almacenamiento de las armas de fuego, municiones y equipos especiales asignados a los cuerpos de policía; el mismo se diseña mediante la aplicación de un procedimiento único, siguiendo como referencia lo contenido en las normas que rigen la adquisición, posesión, uso, registro y control de armas, municiones y accesorios para los órgano de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado que ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Artículo 3: Quedan sujetos a la observancia y aplicación del presente protocolo de auditoría, todos los parques de armas de los cuerpos de policía, nacional, estadal y municipal, en todas y cada una de sus respectivas dependencias.

Artículo 4: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento, son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios o funcionarias, que siendo asignados o asignadas por el órgano rector, se encargarán de la ejecución del procedimiento de auditoría; así como los directores o directoras generales de los cuerpos de policía desplegados en el territorio nacional.

Del nombramiento, notificación y lapso para el procedimiento de auditoria

Artículo 5: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), procederá a notificar y acreditar al funcionario o funcionaria que ha sido designado o designada para realizar el procedimiento de auditoría del cuerpo de policía. Dicha notificación deberá contener, la identificación del funcionario o funcionaria delegado para el procedimiento de auditoría, la identificación del cuerpo de policía a ser auditado, ubicación del centro de coordinación, alcance, fecha de inicio y culminación de la auditoria, mientras que la acreditación deberá contener los datos correspondientes a la identificación del funcionario o funcionaria, cargo y rango.

Artículo 6: La máxima autoridad del órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, en un lapso no mayor a dos (02) días continuos, podrá notificar al director o directora del cuerpo de policía, sobre el procedimiento de auditoría que se efectuará en el parque de armas de la delegación correspondiente. El director o directora del cuerpo de policía en caso de no poder acompañar al funcionario o funcionaria auditor o auditora, designará para tal fin al subdirector o subdirectora, director o directora de administración de la dependencia.

Artículo 7: En caso de que exista la presunción de alguna situación irregular en el parque de armas del cuerpo de policía objeto de la auditoría, o por disposición del órgano superior cuando así lo considere, se deberá obviar lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 8: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, procederá a realizar la auditoría del parque de armas del cuerpo de policía en un lapso no mayor de tres (03) días continuos, prorrogable una sola vez y previa justificación escrita, por el mismo periodo de tiempo.

Del inicio de la Auditoría

Artículo 9: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, posterior a la presentación de su acreditación ante el director o directora del cuerpo de policía, procederá a llenar el formato correspondiente a la identificación general, la cual se reproduce a continuación:

P1- "IDENTIFICACIÓN GENERAL"

	LUGAR Y FECHA:
IDENTIFICACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA	
NOMBRE DEL CUERPO DE POLICÍA:	
DIRECCIÓN:	
NÚMERO TELEFÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:
IDENTIFICACIÓN DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL O ENCARGADO (A) DEL CUERPO DE POLICÍA	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD:	NÚMERO TELEFÓNICO:
RANGO:	
IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO (A) AUDITOR (A)	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD:	NÚMERO Y FECHA DE OFICIO DE PRESENTACIÓN:
RANGO:	
IDENTIFICACIÓN DEL JEFE (A) DEL PARQUE DE ARMAS	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD:	NÚMERO TELEFÓNICO:
RANGO:	

Verificación Documental

Artículo 10: El procedimiento de auditoría se iniciará con la verificación documental, a través de la cual el funcionario o funcionaria auditor o auditora, procederá a solicitar al director o directora del cuerpo de policía o en su defecto al jefe o jefa del parque de armas, los documentos que a continuación se enumeran:

1. Copia fotostática de la Gaceta Oficial donde conste el Decreto u Ordenanza, mediante el cual se crea el cuerpo de policía.
2. Copia fotostática del documento donde conste el nombramiento del Director o Directora General del cuerpo de policía.
3. Copia fotostática del permiso para la tenencia de armas, otorgado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), en el cual debe constar el código OP- de armamento asignado.
4. Acta de asignación, factura, donación u otro documento jurídico que respalde la adquisición de las armas, municiones y equipos especiales, existentes en el cuerpo de policía, debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
5. Constancia de asignación de código OP- de las armas de fuego del cuerpo de policía debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
6. Constancia del registro balístico de las armas orgánicas.
7. Constancia de asignación de arma de fuego a los funcionarios en los diferentes grados, debidamente avalado por el director o directora del cuerpo de policía.
8. Relación trimestral del armamento enviado a la dirección de armas y municiones de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), especificando la compra, extravío, defecto y operatividad de las armas de fuego, así como el consumo de las municiones.
9. Constancia de designación del jefe o jefa del parque de armas.
10. Constancia del curso de administrador o administradora del parque de armas, debidamente avalado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
11. Libro de entrada y salida de armas.
12. Libro de asignación de armamento individual.
13. Libro de novedades.
14. Libro de control de entrada y salida de munición para uso operativo.
15. Libro de control de entrada y salida de municiones para entrenamiento o práctica.
16. Control de inventario general de todo el material almacenado en el parque de armas; debidamente firmado por las autoridades administrativas.
17. Tarjeta de almacén para el control del material almacenado.
18. Cuadro de situación y/o estadístico de las armas de fuego, municiones y equipos especiales.
19. Control del gasto de munición para actos de servicio, debidamente justificada del parte policial o novedades y de acuerdo a los informes al superior del uso de la fuerza (ISUF).
20. Control del gasto de munición para entrenamiento o práctica, debidamente justificada del instructivo de ejercicio de tiro y solicitud de gasto de munición.

Artículo 11: A los fines de lo señalado en el artículo anterior, el funcionario o funcionaria auditor o auditora, debe llenar el formato correspondiente a la verificación documental del parque de armas, la cual se reproduce a continuación:

P2 "VERIFICACIÓN DOCUMENTAL"

NRO	REQUERIMIENTO	CONSIGNADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Copia fotostática del decreto, ley u ordenanza mediante el cual se crea el Cuerpo de policía			
2	Copia fotostática del nombramiento del director (a) del Cuerpo de policía			
3	Copia fotostática del permiso para la tenencia de armas, otorgado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), verificar el código de armamento OP-.			
4	Acta de asignación, factura, donación u otro instrumento jurídico que respalde las armas, municiones y equipos especiales, existentes en el Cuerpo de policía, debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).			
5	Constancia de asignación de código OP- de las armas de fuego del cuerpo de policía debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).			
6	Constancia del registro balístico de las armas orgánicas.			
7	Constancia de asignación de arma de fuego a los funcionarios en los diferentes grados, debidamente avalado por el director o directora del Cuerpo de policía.			
8	Relación trimestral del armamento enviado a la Dirección de Armas y Municiones de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), especificando la compra, extravío, defecto y operatividad de las armas de fuego, así como el consumo de las municiones.			
9	Constancia de designación del jefe (a) del parque de armas.			
10	Constancia de curso de administrador de parque de armas, debidamente avalado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).			
11	Libro de entrada y salida de armas.			

12	Libro de asignación de armamento individual.			
13	Libro de novedades.			
14	Libro de control de entrada y salida de munición para uso operativo.			
15	Libro de control de entrada y salida de municiones para entrenamiento o práctica.			
16	Control de inventario general de todo el material almacenado en el parque de armas; debidamente firmado por las autoridades administrativas.			
17	Tarjeta de almacén para el control del material almacenado.			
18	Cuadro de situación y/o estadístico de las armas de fuego, municiones y equipos especiales.			
19	Control del gasto de munición para actos de servicio, debidamente justificada del parte policial o novedades y de acuerdo a los informes al superior del uso de la fuerza.			
20	Control del gasto de munición para entrenamiento o práctica, debidamente justificada del instructivo de ejercicio de tiro y solicitud de gasto de munición.			

Artículo 12: Todos los libros mencionados en el artículo 10 de la presente Resolución, deberán estar debidamente sellados por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), dichos libros no deben presentar tachaduras, ni enmiendas.
Cuando por error material, se deba realizar alguna enmienda a los libros mencionados, el superior jerárquico inmediato del funcionario o funcionaria que cometió el error, realizará y firmará la nota de subsanación correspondiente.

Del Procedimiento de verificación de las armas, municiones y equipos especiales

Artículo 13: El funcionario o funcionaria que efectúa la auditoría, procederá a solicitar al jefe o jefa la apertura del parque de armas, donde se constatarán los aspectos que se señalan a continuación:

1.- Conteo y comparación de la cantidad de armas de fuego, municiones y equipos especiales existentes en el parque de armas, respecto a lo reflejado en el control de inventario general, señalado en el numeral 16 del artículo 10 de la presente Resolución.

2.- Verificación del código OP- asignado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) a las armas de fuego.

3.- Verificación del marcaje del código OP- asignado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) a las municiones.

4.- Verificación de almacenamiento de armas de fuego en estructuras adecuadas, separadas unas de otras, evitando su contacto con el suelo.

5.- Verificación de almacenamiento de municiones sobre paletas de madera o plástico, separadas unas de otras, evitando su contacto con el suelo.

6.- Verificación de almacenamiento por separado de las municiones operativas de las municiones de entrenamiento.

Artículo 14: A los fines de verificar lo establecido en el artículo anterior, el funcionario o funcionaria auditor o auditora, deberá llenar el siguiente formato:

P3 – "VERIFICACIÓN DEL PARQUE DE ARMAS"

Nro	REQUERIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Conteo y comparación de la cantidad de armas de fuego, municiones y equipos especiales existentes en el parque de armas, respecto a lo reflejado en el control de inventario general, señalado en el ítem 16 de la planilla P2.			
2	Verificación del código OP- asignado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) a las armas de fuego.			
3	Verificación del marcaje del código OP- asignado por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) a las municiones.			
4	Verificación de almacenamiento de armas de fuego en estructuras adecuadas, separadas unas de otras, evitando su contacto con el suelo.			
5	Verificación de almacenamiento de municiones sobre paletas de madera o plástico, separadas unas de otras, evitando su contacto con el suelo.			
6	Verificación de almacenamiento por separado de las municiones operativas de las municiones de entrenamiento.			

Del Procedimiento de Evaluación de Normas de Seguridad del Parque de Armas

Artículo 15: El funcionario o funcionaria que efectúa la auditoría, verificará que el parque de armas cumpla con los siguientes parámetros de seguridad:

1. Sistema de alumbrado protegido por tuberías de PVC o hierro galvanizados, empotrados que ofrezcan una adecuada iluminación.
2. Rejas de hierro, cuya estructura deberá utilizar barrotes de media pulgada como mínimo, para proteger puertas y ventanas.
3. Dos (02) extintores de incendio tipo A, B, C, de dieciséis (16) libras como mínimo, colocados en la parte exterior del parque de armas.
4. Aviso de área restringida cuyas medidas serán de 50 x 25 cm, en letras de color rojo con fondo de color blanco, colocados en la parte exterior del parque de armas.
5. Ubicación visible y de fácil control.
6. Techos y paredes de concreto, las paredes deben de llegar hasta el techo y tener una sola vía de acceso a través de la puerta de ingreso.
7. Puertas metálicas con protección adicional de rejas y candados o sistema de cerraduras de seguridad de llaves no copiables.
8. Reja protectora metálica adicional a la puerta principal, la cual deberá a su vez tener ventanilla para la recepción y entrega de armamento.
9. Puerta con láminas metálicas de cinco (05) mm de espesor como mínimo.
10. Sistema de alarma sonora, visual, censores (cualquier otro sistema de alerta, infrarrojo, censores de impacto, contra incendio).
11. Mecanismos alternos de ventilación o control ambiental, con conductores debidamente empotrados (aplica para lugares de altas temperaturas).
12. Avisos alusivos a la seguridad, uso correcto y medidas para manipulación de armas de fuego.
13. Uso de aparato deshumidificador o cualquier otro dispositivo empleado como medida preventiva a los efectos de evitar la corrosión.
14. Dispositivo atrapa balas.

Artículo 16: A los fines de lo señalado en el artículo anterior, el funcionario o funcionaria auditor o auditora deberá llenar el siguiente formato:

P4 – "NORMAS DE SEGURIDAD DEL PARQUE DE ARMAS"

Nro.	NORMAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Sistema de alumbrado protegido por tuberías de PVC o hierro galvanizados, empotrados que ofrezcan una adecuada iluminación.			
2	Rejas de hierro, cuya estructura deberá utilizar barrotes de media pulgada como mínimo, para proteger puertas y ventanas.			
3	Dos (02) extintores de incendio tipo A, B, C, de dieciséis (16) libras como mínimo, colocados en la parte exterior del parque de armas.			
4	Aviso de área restringida cuyas medidas serán de 50 x 25 cm, en letras de color rojo con fondo de color blanco, colocados en la parte exterior del parque de armas.			
5	Ubicación visible y de fácil control.			
6	Techos y paredes de concreto, las paredes deben de llegar hasta el techo y tener una sola vía de acceso a través de la puerta de ingreso.			
7	Puertas metálicas con protección adicional de rejas y candados o sistema de cerraduras de seguridad de llaves no copiables.			
8	Reja protectora metálica adicional a la puerta principal, la cual deberá a su vez tener ventanilla para la recepción y entrega de armamento.			
9	Puerta con láminas metálicas de cinco (05) mm de espesor como mínimo.			
10	Sistema de alarma sonora, visual, censores (cualquier otro sistema de alerta, infrarrojo, censores de impacto, contra incendio).			
11	Mecanismos alternos de ventilación o control ambiental, con conductores debidamente empotrados (aplica para lugares de altas temperaturas).			
12	Avisos alusivos a la seguridad, uso correcto y medidas para manipulación de armas de fuego.			
13	Uso de aparato deshumidificador o cualquier otro dispositivo empleado como medida preventiva a los efectos de evitar la corrosión.			
14	Dispositivo atrapa balas			

Del llenado de los formatos

Artículo 17: Todos los formatos estipulados en el procedimiento de auditoría y los cuales son reproducidos en la presente Resolución, deben ser llenados en su totalidad, en original y copia, en letra clara, legible, no deben presentar tachaduras ni enmiendas.

Artículo 18: Culminado el Procedimiento de Auditoría, el funcionario o funcionaria auditor o auditora deberá levantar acta del procedimiento, de la cual se realizarán tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, debiendo ser sellada, firmada y colocada la huella dactilar de los funcionarios o funcionarias actuantes, esta acta será entregada al organismo auditado, órgano rector y la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), a los fines legales consiguientes.

Disposiciones Generales

Artículo 19: El funcionario o funcionaria auditor o auditora deberá emitir informe al director o directora del cuerpo de policía auditado, sobre el procedimiento de auditoría practicado.

Artículo 20: El funcionario o funcionaria auditor o auditora, en aquellos casos donde se constate la presencia de armamento, municiones y/o equipos especiales no autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), dejará constancia en un acta redactada al efecto y procederá a notificar de forma inmediata al órgano competente para que inicie o coordine el procedimiento de decomiso.

Artículo 21: Respecto a los aspectos de carácter administrativo, el director o directora del cuerpo de policía en un lapso no mayor a cinco (5) días, procederá a comparecer y subsanar las mismas por ante el órgano rector, dejándose constancia por escrito de los aspectos subsanados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

HENRY RANGEL SILVA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Resolución Nº 3218

Caracas, 23 MAY 2012

Años 201º y 153º

RESOLUCIÓN

Jorge Giordani, Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 7.188, de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358, de fecha 1 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, acuerda:

Se remueve y retira del cargo de Director General de Administración, adscrito a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, al ciudadano **ALFREDO DURÁN**, titular de la cédula de identidad **Nº 12.499.802**, por ser cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con el artículo 19, segundo aparte y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y publíquese.

Cúmplase,

JORGE GIORDANI

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

No. 8219

Caracas, 23 MAY 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **IRENE T. LE MAITRE DE CASTILLO,** titular de la cédula de identidad **No. V-8.150.465,** como **Directora General Encargada, de la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, mientras dure la ausencia de su **Directora General (E) SARAH THANAY GRANADOS BRIONES**, titular de la cédula de identidad No. 15.794.081.

Comuníquese y Publíquese

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 63 Caracas, 18 de mayo de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros Nº 821 de fecha 15 de mayo de 2012, autorizado para este acto por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 172.299.998)**. Decisión esta ratificada por el Ciudadano Comandante Presidente de la República en fecha 15 de mayo de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	99.082.848
- Transferencias y donaciones corrientes	99.082.848
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	99.082.848
De la República (Vicepresidencia de la República)	99.082.848
B. Gastos Corrientes	52.415.046
- Gastos de Operación	52.049.144
Gastos de Personal	30.913.915
Materiales, Suministros y Mercancías	8.334.776
Servicios no Personales	10.235.773
Otros Gastos	2.564.680
Depreciación y Amortización	2.564.680
- Gastos Ajenos a la Operación	365.902
Transferencias y Donaciones Corrientes	365.902
Transferencias Corrientes al Sector Privado	365.902
Directas a Personas	365.902
C. Resultado Económico: Ahorro	46.667.802
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	49.232.482
Ahorro en Cuenta Corriente	46.667.802
Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y Otras Reservas	2.564.680
B. Gastos de Capital	119.022.382
-Activos Reales	116.693.324
Maquinarias y Equipos	25.346.120
Otros Activos Reales	91.347.204
-Activos Intangibles	2.329.058
C. Resultado Financiero: Déficit	(69.789.900)
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	70.652.470
Activos	70.652.470
Disminución de Cuentas por Cobrar	70.652.470
B. Aplicaciones Financieras	70.652.470
Pasivos	862.570
Disminución de Cuentas por Pagar	862.570
Déficit Financiero	69.789.900

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Ingresos	172.299.998
Ingresos Corrientes	99.082.848
Recursos de Capital	2.564.680
Recursos Financieros	70.652.470
Categorías Presupuestarias	172.299.998
Acciones Centralizadas	44.150.496
Proyectos	128.149.502

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	30.913.915
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	8.334.776
4.03	Servicios no Personales	10.235.773
4.04	Activos Reales	119.022.382
4.07	Transferencias y Donaciones	365.902
4.08	Otros Gastos	2.564.680
4.11	Disminución del Pasivos	862.570
	Total	172.299.998

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Saldo Inicial	5.031.578
Ingresos	169.735.318
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	99.082.848
Otros Ingresos	70.652.470
Saldo Inicial + Ingresos	174.766.896
Egresos	169.735.318
Egresos de Operación	49.484.464
Inversión Real	119.022.382
Otros Egresos	1.228.472
Saldo Final	5.031.578

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	35
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	9
- Profesional y Técnico	10
- Administrativo	15
Personal Contratado	278
- Profesional y Técnico	42
- Administrativo	67
- Obrero	169
Total	313

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2012 Asignación en Bs.
114.763	Plan Socialista del Cacao Venezolano (Construcción y Expansión de la Chocolatera)	Tonelada	34.291	128.149.502

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número 64 - Caracas, 21 de Mayo de 2012 - 202° - 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 15 de mayo de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO PLANICIE DE MARACAIBO, S.A.**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 136.167.528)**, decisión ésta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	75.486.300
- Ingresos de Operación	75.486.300
Ventas Brutas de Bienes	75.486.300
B. Gastos Corrientes	18.992.926
- Gastos de Operación	18.992.926
Gastos de Personal	5.551.064
Materiales, Suministros y Mercancías	5.189.482
Servicios No Personales	5.556.394
Depreciación y Amortización	2.695.986
C. Resultado Económico: Ahorro	56.493.374
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	59.189.360
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	56.493.374
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.695.986
B. Gastos de Capital	111.812.793
- Inversión Real Directa	111.812.793
Formación Bruta de Capital Fijo	6.017.664
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	6.017.664
Producción Propia (Gastos Capitalizables)	105.795.129
Gastos de Personal	59.507.023
Materiales, Suministros y Mercancías	23.323.223
Servicios No Personales	22.964.883
C. Resultado Financiero: Déficit	52.623.433
A. Fuentes Financieras	57.985.242
- Disminución de Otros Activos Financieros	57.985.242
Disminución de Disponibilidades	57.985.242
Disminución de Bancos	57.985.242
B. Aplicaciones Financieras	57.985.242
- Disminución de Pasivos	5.361.809
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	5.361.809
Disminución de Aportes Patronales y Retenciones Laborales por Pagar	5.361.809
- Déficit Financiero	52.623.433

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
RECURSOS	136.167.528
Ingresos Corrientes Propios	75.486.300
Ingresos de Capital	2.695.986
Fuentes Financieras	57.985.242
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	136.167.528
Proyectos	110.035.293
Acciones Centralizadas	26.132.235

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	65.058.087
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	28.512.705
4.03	Servicios No Personales	28.521.277
4.04	Activos Reales	6.017.664
4.08	Otros Gastos	2.695.986
4.11	Disminución de Pasivos	5.361.809
	Total	**136.167.528**

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
Saldo Inicial	57.985.242
Ingresos	75.486.300
Ingresos de Operación	75.486.300
Saldo Inicial + Ingresos	133.471.542
Egresos	133.471.542
Egresos de Operación	21.658.749
Inversión Real	6.017.664
Gastos Capitalizables	105.795.129
Saldo Final	0

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Número de Cargos
Personal Contratado	895
- Directivo	10
- Profesional y Técnico	42
- Personal Administrativo	72
- Personal Médico	6
- Obrero	765
Total	895

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta Unidad de Medida	Meta Cantidad	Presupuesto 2012
1	Desarrollo Agroproductivo Socialista	Tonelada	23.269	110.035.293

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
La Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 65 - Caracas, 22 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS BOLÍVARES CON 93/100 (Bs. 1.665.902,93)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22/05/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	1.665.902,93
De los Proyectos:	**060021000**	**"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio "**	"	**834.563,12**
Acción Específica:	**060021004**	**"Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"**	"	**834.563,12**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**834.563,12**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	834.563,12
Proyecto:	**060023000**	**"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."**	Bs.	**831.339,81**
Acción Específica:	**060023005**	**"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."**	"	**5.598,60**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	"	**5.598,60**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	5.598,60
Acción Específica:	**060023012**	**"Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."**	"	**825.741,21**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"**	"	**825.741,21**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	356.139,11
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	469.602,10
A los				
Proyecto:	**060021000**	**"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio "**	**Bs.**	**834.563,12**
Acción Específica:	**060021004**	**"Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"**	"	**834.563,12**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"**	"	**834.563,12**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	834.563,12
Proyecto:	**060023000**	**"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."**	"	**831.339,81**
Acción Específica:	**060023002**	**"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."**	"	**49.588,46**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de personal"**	"	**20.111,96**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	20.111,96
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"**	**Bs.**	**29.476,50**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.580,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	22.360,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	3.010,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.526,50
Acción Específica:	**060023003**	**"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía."**	"	**42.844,35**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"**	"	**42.844,35**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	4.050,60
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	38.793,75
Acción Específica:	**060023004**	**"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"**	"	**219.662,91**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"**	"	**75.250,00**
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	75.250,00
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"**	**Bs.**	**144.412,91**
		Ingresos Ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	110.338,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	34.074,91
Acción Específica:	**060023005**	**"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."**	"	**119.603,12**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios**	"	**40.850,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	40.850,00
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" Ingresos Ordinarios**	"	**78.753,12**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	10.952,49
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	13.185,47
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	54.615,16
Acción Específica:	**060023006**	**"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."**	"	**399.640,97**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios**	Bs.	**162.021,68**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	131.921,68
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	30.100,00
Partida:	**4.04**	**"Activos reales" Ingresos Ordinarios**	"	**201.499,29**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	37.805,60
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	163.693,69
Partida:	**4.11**	**"Disminución de pasivos " Ingresos Ordinarios**	"	**36.120,00**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	36.120,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número **66** - Caracas, 22 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2012, en concordancia con el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA,** por la cantidad de **UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000),** (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22 de mayo de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			**Bs.**	**1.000.000**
Proyecto:	**460079000**	**"Presencia nacional"**	"	**1.000.000**
Acción Específica:	460079026	"Articulación e impulso de la Explosión Cultural hacia las comunidades en todo el territorio nacional"	"	1.000.000
De las Partidas:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"** (Ingresos Ordinarios)	"	**315.000**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	"	95.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	130.000
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	90.000
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** (Ingresos Ordinarios)	"	**685.000**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	685.000
A la Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** (Ingresos Ordinarios)	**Bs.**	**1.000.000**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	1.000.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **67** Caracas, 22 de mayo de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corriente y de capital para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,** por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 274.784), (Ingresos Ordinarios),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22/05/2012 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:			**Bs.**	**274.784**
Proyecto:	**600037000**	**"Planificación territorial de la inversión pública nacional"**	"	**274.784**
CEDENTE				
Acción Específica:	600037003	"Realización de trabajo de campo para visualizar y levantar en sitio la información relacionada a las variables territoriales"	"	274.784
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" ▪ Ingresos Ordinarios	"	78.474
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	78.474
Partida:	4.03	"Servicios no personales" ▪ Ingresos Ordinarios	"	89.285
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	89.285
Partida:	4.04	"Activos reales" ▪ Ingresos Ordinarios	"	107.025
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	107.025
RECEPTORA				
Acción Específica:	600037002	"Recopilación y procesamiento de información de los proyectos de inversión pública en infraestructura y actividades productivas"	"	274.784
Partida:	4.04	"Activos reales" ▪ Ingresos Ordinarios	"	274.784

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	" 274.784

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 23 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006908

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AEROMEN AGENTES ADUANALES

RIF: NO REGISTRADO

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolucion Nº 106 de fecha 10/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.169 de fecha 13/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil **AEROMEN AGENTES ADUANALES,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 59. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió :memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.
El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **AEROMEN AGENTES ADUANALES,** R.I.F. Nº **NO REGISTRADO,** registro de auxiliar **Nº 59,** para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN,** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Designado Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 23 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006909

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **PANTRAMAR, S.A**

RIF: **J-00143568-9**

DOMICILIO: CENTRO COMERCIAL CADA, OFICINA 3, MAIQUETÍA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 330 del 12/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.216 del 28/04/1981, autorizó a la sociedad mercantil **PANTRAMAR, S.A,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguaná, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 177. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 22 y 23)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso,** el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis…)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de las agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **PANTRAMAR, S.A,** R.I.F. Nº **J-00143568-9,** registro de auxiliar Nº **177,** para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN,** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 057/2012. CARACAS, 16 de mayo de 2012

AÑOS 202° y 153°

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del

artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función pública, concatenado con el artículo 6 del Decreto Nº 8.817 de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.872 de la misma fecha, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Documento Constitutivo y de Estatuto de dicha empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.914 de fecha 3 de mayo de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YHONNY JOSÉ ZABALETA CASADO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.471.296, VICEPRESIDENTE DE LA "EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, PARA EL COMERCIO, PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 67
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 042
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 037
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 020-12

Caracas, 22 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 17, numerales 2 y 26, el artículo 11, numerales 1 y 11; y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y en el Decreto Nº 8.901 de fecha 3 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), por la de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha; en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9º del Decreto Nº 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012 y en el artículo 1º de la Ley de Medicamentos, estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUMENTA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE MEDICAMENTOS (SICM) Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, DESTINADOS TANTO A LA COMERCIALIZACIÓN COMO A LA DISTRIBUCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto instrumentar el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de medicamentos y otros productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional y el régimen especial en los estados Fronterizos.

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a los siguientes establecimientos farmacéuticos:

a) Laboratorios fabricantes de productos farmacéuticos.
b) Laboratorios fabricantes de productos naturales.
c) Casas de representación.
d) Droguerías.
e) Farmacias comerciales
f) Farmacias asistenciales.

Artículo 3. El Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) tiene por objeto:

a) Controlar y hacer seguimiento de la importación de la materia prima para la fabricación de medicamentos, la importación de productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos registrados ante el Ministerio de Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia.

b) Generar los indicadores necesarios a las autoridades competentes para garantizar la disponibilidad continua y oportuna de los medicamentos en todo el territorio nacional.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control

Artículo 4. A los fines de la movilización de medicamentos, destinados a la comercialización, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 5. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1.-**Medicamento**: Toda sustancia y sus asociaciones o combinaciones, destinadas a prevenir, diagnosticar; aliviar o curar enfermedades en humanos y animales, a los fines de controlar o modificar sus estados fisiológicos o fisiopatológicos.

2.- **Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM):** Sistema Informático bajo plataforma WEB destinado a ejercer el control y seguimiento en todas las fases de la cadena de distribución y comercialización de medicamentos, que sirve para generar la información requerida por el estado para garantizar el acceso a los medicamentos a toda la población con prioridad a lo requerido según los indicadores de morbi-mortalidad prevalentes en el país.

3.- **Guía de Movilización:** documento impreso obligatorio que debe obtener la parte interesada mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) que contiene la información del origen, destino y los datos de los productos movilizados.

4. **Laboratorio Farmacéutico**: establecimiento donde se efectúa: producción, control de calidad, importación, exportación, comercialización, investigación, desarrollo, tenencia y almacenamiento de los medicamentos.

5. **Droguerías de medicamentos**: establecimientos que comercializan con este tipo de productos al mayor; funcionan como intermediarios entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud.

6. **Casas de representación**: establecimientos que sólo podrán comercializar a los demás establecimientos farmacéuticos los medicamentos por ellos representados.

7. **Farmacias**: establecimientos que dispensan al público medicamentos y demás artículos del ramo; en ellos se efectuarán todo género de preparaciones medicamentosas, oficiales y magistrales realizadas por un farmacéutico.

8. **Farmacia Asistencial de Atención Ambulatoria**: establecimiento económicamente autosostenible y sin fines de lucro, encargado de dispensar medicamentos e instalado dentro o en las adyacencias de los centros de atención médica, regentada por un profesional farmacéutico.

9. **Otros**: establecimientos legalmente autorizados para vender al público medicamentos y productos farmacéuticos de venta libre.

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 6. Para los casos de movilización, seguimiento y control de medicamentos y productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en los estados fronterizos, se implementan los mecanismos que permiten ejercer los controles destinados a asegurar la disponibilidad de

medicamentos eficaces, seguros y de calidad, así como su accesibilidad y uso racional a todos los sectores de la población en el marco de la política nacional de salud.

Obligaciones del Interesado

Artículo 7. El interesado en sus funciones de distribuidor o comercializador para la cual se requiere la guía respectiva, debe portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10 de esta Resolución.

Obligación de Obtención de Guía

Artículo 8. Toda persona jurídica, pública o privada, debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que realice actividades de movilización de medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional, en los casos que corresponda, debe solicitar la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, por ante el ente indicado en el artículo 9º del Decreto Nº 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Registro

Artículo 9. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, los interesados deben estar registrados en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), para el cual debe tener obligatoriamente el registro sanitario emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

A los efectos del registro en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), los interesados deben:

a) Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sicm.gob.ve
b) Entrar al enlace de registro, completar los datos del formulario, colocar el nombre de usuario y contraseña y pulsar el botón de Registrar.

Solicitud

Artículo 10. Los interesados en solicitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos están sujetos a la siguiente tramitación:

a) Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sicm.gob.ve
b) Autenticarse con su nombre de usuario y contraseña.
c) Realizar la solicitud de guía mediante el registro de despachos de productos.
d) Imprimir por duplicado la guía correspondiente luego de aprobada la solicitud de forma automatizada.

Formato

Artículo 11. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante, cuando se trate de movilización de medicamentos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.


Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | corazón VENEZOLANO

Nro Seguridad Sp:72389je2e2s27eb43ae8e8e7c29fc18

EN CASO DE COMPROBARSE ALTERACIONES EN LOS DATOS O QUE LOS MISMOS SON FALSOS LA GUÍA SERÁ NULA Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA: Esta guía NO exime la exigencia de otros documentos requeridos para la movilización de medicamentos (Permisos Sanitarios, Factura, Recibos, etc.)

(1)EMISIÓN SOCIAL | (2)N.I.F./C.I. | (3)PERSONA AUTORIZADA | (4)FECHA DE EMISIÓN: DÍA MES AÑO | HORA:

(5)DIRECCIÓN | (6)ESTADO | CIUDAD | TELÉFONO | (7)FECHA DE VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO

(8)CANTIDAD | (9)DESCRIPCIÓN / OBSERVACIÓN

Chofer: Placa: SELLO

(1)EMISIÓN SOCIAL | (2)N.I.F./C.I. | (3)PERSONA AUTORIZADA

(5)DIRECCIÓN | ESTADO | CIUDAD | TELÉFONO

EL PRESIDENTE DE FARMAPATRIA C.A. AUTORIZA EXPRESAMENTE AL TITULAR DE ESTA GUÍA DE MOVILIZACIÓN, EL TRASLADO DE LOS PRODUCTOS DESCRITOS EN LA MISMA DESDE EL SITIO DE ORIGEN HASTA SU DESTINO DENTRO DEL ÁMBITO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBE ANEXAR LA GUÍA DE DESPACHO. ESTA GUÍA NO ESTARÁ VÁLIDA SIN EL SELLO, FIRMA Y COPIA. INTERESADO Y DNA (6) COPIA TRANSPORTE. debe ser LLENADA Y FIRMADA EN LAS ALCABALAS DURANTE EL TRAMITO.

Venezuela Potencia Energética Mundial

FIRMA PRESIDENTE FARMAPATRIA

Con Chávez el Pueblo es el Gobierno

PATRIA, SOCIALISMO O MUERTE. VIVIREMOS Y VENCEREMOS

Distrito Capital. Municipio Libertador. Av. Andrés Bello Edif. Los Fundadores. Piso 14 FARMAPATRIA C.A.

Facultad

Artículo 12. El ente indicado en el artículo 9º del Decreto Nº 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, podrá cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el servicio, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación y al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva resolución conjunta de los Ministerios señalados.

Obligación de Validar

Artículo 13. El receptor de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, debe validar dicho documento mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) en la opción Recepción de Productos, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados. El emisor será corresponsable en el cumplimiento de este artículo.

Validez

Artículo 14. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que ésta cumpla con el destino fijado.

La guía tendrá una vigencia de siete (07) días contados a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Invalidez

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos será inválida en los casos siguientes:

1.- Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas, o reutilizadas.

2.- Cuando sean emitidas con posterioridad a la apertura de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.

Sanciones

Artículo 16. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, destinados a la distribución o comercialización, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos que lo autorice, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

Vigencia

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 071 CARACAS, 07 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010. este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"SUSTITUCIÓN DE RED DE CLOACAS EN EL SECTOR 1 DE LA SEGUNDERA, MUNICIPIO SUCRE, II ETAPA"**, ubicada en la Avenida Marcos Revacasas., Sector La Segundera, Municipio Sucre del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **DIECISIETE MIL METROS CUADRADOS (17.000 Mts²)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Sector La Segundera; **Sur:** Laguna Taiguaguai; **Este:** Urbanización Ciudad Jardín; **Oeste:** Zona Agrícola. (FUSAGRI); y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1122926.45	666921.80
P2	1122881.50	666899.62
P3	1123046.00	666934.80
P4	1123010.00	667012.12

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"SUSTITUCIÓN DE RED DE CLOACAS EN EL SECTOR 1 DE LA SEGUNDERA, MUNICIPIO SUCRE, II ETAPA"**, será asumida por el Instituto para el Desarrollo Urbano del estado Aragua (INDESUR).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 075 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE RED CLOACAL, SECTOR EL JABILLO II"**, ubicada en la Calle Santa Rita con Avenida Francisco de Miranda, Sector El Jabillo II, Municipio Francisco Linares Alcántara del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (32.537 Mts²)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Avenida Constitución Santa Rita; **Sur:** Calle Los Jabillos; **Este:** Barrio Guaruto; **Oeste:** Avenida Francisco de Miranda; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1128522	656668
P2	1127258	656247
P3	11127440	657365
P4	11128258	657527

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE RED CLOACAL, SECTOR EL JABILLO II"**, será asumida por el Instituto para el Desarrollo Urbano del estado Aragua (INDESUR).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 076 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"CULMINACIÓN DE CLOACAS EN GAMARRA"**, ubicada en la Carretera Nacional Cagua–Villa de Cura, Sector La Gamarra, Parroquia Villa de Cura, Municipio Zamora del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (53.308 Mts²)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Parcela (Propiedad de Aquimio Marante); **Sur:** Calle La Paz – Carretera Principal Gamarra; **Este:** Calle 1 – Río Las Minas; **Oeste:** Calle Los Evangélicos; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1114819,14	665329,03
P2	1114637,43	665405,22
P3	1114461,45	665403,15
P4	1114616,92	665225,41

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"CULMINACIÓN DE CLOACAS EN GAMARRA"**, será asumida por el Instituto para el Desarrollo Urbano del estado Aragua (INDESUR).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 077 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DE LA RED CLOACAL EN LOS SECTORES PRIMITIVO DE JESÚS Y MAMÓN MIJAO"**, ubicada en el Sector Primitivo de Jesús, Mamón Mijao y la Ceiba, Parroquia Zuata, Municipio José Félix Ribas del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (15.452 Mts²)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Prados de María; **Sur:** Carretera Nacional Zuata La Victoria; **Este:** Zona Agrícola, (FUSAGRI); **Oeste:** Zona Agrícola, (FUSAGRI); y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1126463	677911
P2	1126194	667540
P3	1125913	677672
P4	1126099	677921

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DE LA RED CLOACAL EN LOS SECTORES PRIMITIVO DE JESÚS Y MAMÓN MIJAO"**, será asumida por el Instituto para el Desarrollo Urbano del estado Aragua (INDESUR).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 078 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"REHABILITACION DE LOS EDIFICIOS 36, 37, 38, 39, 40 Y 41"**, ubicada en la Avenida José Luis Ramos, Sector Las Acacias, Municipio Girardot del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS (7.402,02 Mts²)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Avenida José Luis Ramos y Urbanización La Maracaya; **Sur:** Calle E; **Este:** Calle Chaguaramos y Urbanización Piñonal; **Oeste:** Avenida Fuerzas Aéreas.; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1131456,41	654764,60
P2	1131323,64	655596,59
P3	1131808,85	655178,42
P4	1131523,16	655131,63

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"REHABILITACION DE LOS EDIFICIOS 36, 37, 38, 39, 40 Y 41"**, será asumida por el Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 079 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN INTEGRAL GUASIMAL LOTE A"**, ubicada en la Avenida Aragua, Lote A, Sector Guasimal, Municipio Girardot del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (211.600 Mts^2)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Proyecto Urbanización Guasimal; **Sur:** Avenida Aragua; **Este:** Caño Colorado; **Oeste:** Lote B, Urbanización Guasimal; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1131253	657828
P2	1131201	658166
P3	1130494	657742
P4	1130595	657524

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN INTEGRAL GUASIMAL LOTE A"**, será asumida por el Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 080 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE 32 APARTAMENTOS EN EDIF. DE 4 PISOS EN SUSTITUCIÓN DE RANCHOS EN EL SECTOR EL VENERABLE"**, ubicada en la Calle de Servicio Proyecto Ferrocarril, Sector La Morita, Municipio Linares Alcántara del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **DOSCIENTOS VEINTE MIL METROS CUADRADOS (220.000 Mts^2)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Autopista Regional del Centro; **Sur:** Universidad de Carabobo; **Este:** Universidad de Carabobo; **Oeste:** Urbanización Las Delicias; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1130048	657489
P2	1129891	658009
P3	1129572	657681
P4	1129822	657620

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE 32 APARTAMENTOS EN EDIF. DE 4 PISOS EN SUSTITUCIÓN DE RANCHOS EN EL SECTOR EL VENERABLE"**, será asumida por el Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 081 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"CULMINACION DE LA OBRA PROYECTO URBANISTICO MATACABALLO (III ETAPA)"**, ubicada en la Carretera Nacional – Vía Rosario de Paya, Sector Rosario de Paya, Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS** (290.900 **Mts**^{2}), con los siguientes linderos: **Norte:** Fila Los Zorritos; **Sur:** Parcela 3A. (Propiedad Jorge Pantin); **Este:** Carretera Turmero–Paya Sector Paya Abajo; **Oeste:** Fila Los Zorritos–Sector Casera Payita; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1133332	667356
P2	1133341	668068
P3	1132838	667877
P4	1132932	667317

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"CULMINACION DE LA OBRA PROYECTO URBANISTICO MATACABALLO (III ETAPA)"**, será asumida por el Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 082 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"ELECTRIFICACIÓN PROYECTO URBANISTICO MATACABALLO (III ETAPA)"**, ubicada en la Carretera Nacional – Vía Rosario de Paya, Sector Rosario de Paya, Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS** (290.900 **Mts**^{2}), con los siguientes linderos: **Norte:** Fila Los Zorritos; **Sur:** Parcela 3A. (Propiedad Jorge Pantin); **Este:** Carretera Turmero–Paya Sector Paya Abajo; **Oeste:** Fila Los Zorritos–Sector Casera Payita; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	667356	1133332
P2	668068	1133341
P3	667877	1132838
P4	667317	1132932

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"ELECTRIFICACIÓN PROYECTO URBANISTICO MATACABALLO (III ETAPA)"**, será asumida por el Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 083 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra **"REHABILITACION DE ESPACIOS URBANOS EN LA URBANIZACIÓN LAS ACACIAS"**, ubicada en la Avenida José Luis Ramos, Sector Las Acacias, Municipio Girardot del estado Aragua, conformado por una superficie de terreno aproximada de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS 0CON DOS DECÍMETROS (7.402,02 Mts²)**, con los siguientes linderos: **Norte:** Avenida José Luis Ramos y Urbanización La Maracaya; **Sur:** Calle E; **Este:** Calle Chaguaramos y Urbanización Piñonal; **Oeste:** Avenida Fuerzas Aéreas; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1131456,41	654764,60
P2	1131323,64	655596,59
P3	1131808,85	655178,42
P4	1131523,16	655131,63

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra **"REHABILITACION DE ESPACIOS URBANOS EN LA URBANIZACIÓN LAS ACACIAS"**, será asumida por el Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 091 CARACAS, 21 DE MAYO DE 2012
202° Y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 1, 2, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y conforme a lo dispuesto en los Decretos N° 7.513, artículos 1 y 11 y N° 7.514, ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de esa misma fecha, reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **RAFAEL MIERES CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.088.228, en su carácter de Consultor Jurídico (E) del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, designado según Resolución N° 003 de fecha 12 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La firma de los contratos que celebre el Ministerio para la prestación de servicios profesionales.
2. Aprobar el ingreso del personal obrero.
3. Aprobar el ingreso mediante nombramiento de los funcionarios o funcionarias de carrera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.

Artículo 2.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada la presente delegación, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3.- El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5.- La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 161 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011.

Artículo 6.- La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 092 CARACAS, 21 DE MAYO DE 2012
202° Y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 1, 2, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y conforme a lo dispuesto en los Decretos N° 7.513, artículos 1 y 11 y N° 7.514, ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de esa misma fecha, reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **JOSÉ CARLOS MELO SOLÓRZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.557.728, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, designado según Resolución N° 005 de fecha 12 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Notificar al personal contratado y obrero de las Calificaciones de Despido.
2. Notificar la rescisión de contrato al personal contratado.
3. Otorgar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas al personal obrero.
4. Otorgar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas a los funcionarios públicos.
5. Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como, el conocimiento de las renuncias y su aceptación, exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
6. Aprobar los movimientos del personal empleado y obrero del Ministerio.

Artículo 2.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar

inmediatamente, bajo la firma del funcionario, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada la presente delegación, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3.- El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5.- La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 078 CARACAS, 23 DE MAYO DE 2012

202°, 153° y 13°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 2, 8 y 18, *en concordancia* con los artículos 32 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que los Fondos de Ahorro para la Vivienda juegan un rol fundamental en la ejecución de los proyectos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y por ende el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat como administrador de los mismo debe optimizar su proceso de recaudación para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró que los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda son de carácter imprescriptible y constituyen un ahorro de los trabajadores y trabajadoras venezolanos que les permite tener acceso a los créditos para la adquisición de Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat debe implementar un mecanismo que le permita normar el ejercicio del derecho que tienen los aportantes del Fondo de acceder a la disponibilidad de sus haberes depositados en los Fondos de Ahorro para la Vivienda, bien sea que los hayan aportado como ahorristas obligatorios o como ahorristas voluntarios, con la finalidad de aplicarlos a su vivienda principal para la adquisición, construcción o reparaciones, liberación de hipoteca, refinanciamiento de deudas con recursos del mismo fondo y, cualquier otra modalidad permitida por la Ley.

RESUELVE

Establecer las normas que les permitan a los usuarios la disposición de los ahorros depositados a los Fondos de Ahorro para la Vivienda, a tal fin, dicta la presente norma en los términos siguientes:

NORMAS PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS APORTES A LOS FONDOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA

Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto establecer las normas que permitan el ejercicio del derecho que tienen los trabajadores y trabajadoras a disponer de sus aportes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2.- A los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV): Aquellos recursos financieros constituidos por el ahorro obligatorio, proveniente de los aportes monetarios efectuados por las trabajadoras o trabajadores bajo dependencia y sus patronas y patronos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV): Conformado por el ahorro voluntario de los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, con o sin relación de dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Vivienda Principal: Inmueble destinado a ser habitado por el solicitante o co-solicitantes del crédito habitacional e inscrito como vivienda principal ante el organismo público con competencia para llevar el registro.

Ahorrista Habitacional: Persona natural que teniendo relación de dependencia laboral o no, efectúa aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda respectivamente.

Jubilación en el sector Público: acto de carácter administrativo que se le otorga a los funcionarios, empleados y obreros del sector público en virtud de haber cumplido con los requisitos legales para optar a ella.

Jubilación en el sector Privado: Situación de un trabajador o trabajadora que cesa en su actividad laboral al cumplir los requisitos establecidos en la normativa que rige su actividad productiva.

Pensión: Prestación dineraria otorgada en virtud de una disposición jurídica que tiene como finalidad, garantizar al ciudadano bienestar y seguridad social y dependiendo de la situación del ciudadano, pueden ser por vejez, invalidez, incapacidad o sobreviviente.

Pensión de Vejez: Prestación dineraria otorgada una vez que la asegurada o el asegurado ha cumplido la edad establecida de conformidad a la Ley que rige la materia.

Pensión de Invalidez: Prestación dineraria otorgada al asegurado o a la asegurada por la pérdida de más de dos tercio (2/3) de su capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumible permanente o de larga duración de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

Discapacidad: Es aquella condición del ser humano que evidencia la disminución o supresión temporal o permanente de su capacidad sensorial, motriz o intelectual, que puede manifestarse en ausencia, anomalía, defectos, pérdida o dificultad para percibir, desplazarse, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades educativas, laborales, familiares o comunitarias que limiten el ejercicio de sus derechos y en general del disfrute de una buena calidad de vida.

Retiro parcial de haberes: Solicitud de disposición parcial de haberes del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda, que no genera la desincorporación del aportante al fondo del que es ahorrista activo.

Retiro total de haberes: Solicitud de disposición total de los haberes del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda, que genera la desincorporación del aportante al fondo del que es cotizante activo o no.

Artículo 3.- Los aportantes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda, podrán disponer de sus ahorros de conformidad con el artículo 32 y 38 del

Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat en los siguientes casos:

1.-Para adquirir su vivienda principal;

2.-Para construir, ampliar, sustituir, restituir su vivienda principal;

3.-Para mejorar, reparar o remodelar su vivienda principal;

4.- Para el refinanciamiento, pago total o parcial de créditos hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige la materia;

5.- Por haber sido beneficiario o beneficiaria de una jubilación, pensión de vejez, invalidez o discapacidad de conformidad con la normativa que rige el Sistema de Previsión Social o cualquier otro sistema que por su naturaleza sea semejante;

6.- En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora;

7.- En caso de que los descendientes o ascendientes directos residenciados en el país del ahorrista, se encuentren en el proceso de adquisición de su vivienda principal, este podrá ceder sus haberes, de conformidad a lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 4.- En caso de que el aportante mantenga una deuda con el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda, en virtud del otorgamiento de un crédito, no podrá realizar retiros parciales o totales de sus aportes si el supuesto se encuentra contemplado en los numerales 2, 3, 5, y 7 del artículo anterior.

Igualmente, para realizar la disposición de los haberes del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o del Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda, en los supuestos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo anterior, los aportantes deberán ser ahorristas activos y solventes de cualquiera de los dos fondos.

Artículo 5.- El aportante que efectúe el retiro total de sus ahorros al FAOV/FAVV quedará desincorporado del sistema y se entenderá como no aportante.

En caso de que el aportante desincorporado del sistema del régimen prestacional de vivienda y hábitat, opte por alguno de los programas de acceso al crédito habitacional implementados por el Ejecutivo Nacional, este deberá, registrarse nuevamente en el sistema de ahorro para la vivienda y mantener una continuidad en sus aportes igual o mayor a doce (12) meses.

Artículo 6.- El aportante solo podrá efectuar retiros parciales de sus haberes una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la fecha de afiliación al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda o del último retiro.

Artículo 7.- El aportante podrá solicitar al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de los operadores financieros la compensación total o parcial de la deuda pendiente por concepto de crédito hipotecario de vivienda principal, en los supuestos de disposición de haberes para la liberación de hipoteca, refinanciamiento y pago total o parcial de créditos.

Artículo 8.- Los aportantes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda podrán hacer retiros hasta del cien por ciento (100%) de su haberes en los supuestos de jubilación y pensión de vejez o al cumplir la edad minima establecida en la legislación que rige la materia para ser beneficiario de los mismos.

Igualmente, los herederos del aportante fallecido podrán retirar la totalidad de los haberes propiedad del de cujus, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Si un aportante es declarado sujeto de atención especial de conformidad a las normas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, podrá disponer del cien por ciento (100%) de sus haberes, en los supuestos que establece la presente Resolución.

En los demás supuestos, el aportante solo podrá hacer retiros de haberes hasta por un monto máximo del ochenta por ciento (80%) de los mismos.

En los casos de retiros de haberes por concepto de adquisición de vivienda principal, liberación de hipoteca, refinanciamiento y pago total o parcial de créditos con recursos provenientes de la cartera de crédito hipotecaria obligatoria, estos podrán efectuarse hasta por un cincuenta por ciento (50%), de los haberes depositados en el fondo al cual aporte.

Capitulo II
De los requisitos para la solicitud de retiro de los ahorros a los Fondos de Ahorro para la Vivienda para la adquisición, Construcción, Ampliación, Sustitución, Restitución, Reparación, Remodelación, Refinanciamiento de Créditos y Liberación de Hipotecas de la Vivienda Principal.

Artículo 9.- Para la adquisición de la vivienda principal el ahorrista deberá consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, según corresponda los siguientes requisitos:

1. Cédula de Identidad del solicitante, ampliada a 1.5;
2. Declaración de no poseer vivienda principal;
3. Documento de opción a compra debidamente notariado, o compromiso de venta en caso de que sea solicitado para otorgarlo como pago total o parcial de la inicial.

Artículo 10.- Para construir, ampliar, sustituir, restituir, mejorar, reparar o remodelar la vivienda principal el ahorrista deberá consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, según corresponda los siguientes requisitos:

1. Cédula de Identidad del solicitante, ampliada a 1.5;
2. Titulo de propiedad del inmueble o terreno;
3. Presupuesto de obras a realizar emitidos por una empresa u persona natural debidamente inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

En el supuesto anterior, el operador financiero o BANAVIH procesará el pago correspondiente, a nombre de la persona natural o jurídica que ejecutará la obra.

Artículo 11.- Para refinanciamiento, pago de créditos o liberación de hipotecas otorgadas al ahorrista para la adquisición de su vivienda principal, estos deberán consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, según corresponda los siguientes requisitos:

1. Cédula de Identidad del solicitante, ampliada a 1.5;
2. Documento del crédito hipotecario;
3. Estado de cuenta donde se demuestre el saldo deudor emitido por el operador financiero.
4. Documento donde se haga constar la solicitud de compensación de la deuda al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda recibida por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Capitulo III
De los requisitos para la solicitud de retiros de los ahorros a los Fondos de Ahorro para la Vivienda por haber sido el trabajador o trabajadora beneficiario de la jubilación, pensión de vejez, invalidez o discapacidad

Artículo 12.- Aquellos ahorristas que sean beneficiarios de la jubilación y manifiesten su voluntad de retirar sus aportes deberán consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, según corresponda los siguientes recaudos:

1. Cédula de Identidad del solicitante, ampliada a 1.5;
2. Constancia, resolución o carta de jubilación emitida por el último empleador, Instituto Venezolano de Seguros Social (IVSS) o en su defecto organismo de similar naturaleza;
3. Carta de antecedentes de servicios u constancia de años de servicio; según corresponda.
4. Declaración jurada de no poseer una deuda por concepto de créditos para la adquisición, autoconstrucción, remodelación o mejoras de la vivienda principal.

Artículo 13.- Aquellos ahorristas que sean pensionados en razón de su vejez, invalidez o discapacidad de conformidad con la normativa relacionada a la materia y manifiesten su voluntad de retirar sus aportes deberán consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, *según corresponda* los siguientes recaudos:

1. Constancia del otorgamiento de la pensión de vejez o incapacidad emitida y sellada por el Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS) o en su defecto organismo de similar naturaleza;
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad ampliada a 1.5;
3. Partida de nacimiento donde se evidencie una edad mínima de cincuenta y cinco (55) años para la mujer y sesenta (60) años de edad para el hombre; cuando corresponda;
4. Declaración jurada de no poseer una deuda por concepto de créditos para la adquisición, autoconstrucción, remodelación o mejoras de la vivienda principal;

Capitulo IV
De los requisitos para el retiro de los aportes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda por fallecimiento del Ahorrista.

Artículo 14.- Solo los legítimos herederos del de cujus podrán retirar en su totalidad los aportes que el mismo mantenía en el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda y, para ello deberán consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, según corresponda los siguientes recaudos:

1. Cédula de Identidad de los herederos y coherederos, ampliada a 1.5;
2. Original del acta de defunción;
3. Partidas de nacimiento, acta de matrimonio, constancias de concubinato, según sea el caso;
4. Copia del documento de declaratoria de herederos universales;

5. Copia de la declaración del impuesto de sucesiones autorizada y validada por Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
6. Autorización de los Tribunales con competencia en materia de Niños, Niñas y adolescentes en el caso de existir herederos menores de dieciocho años de edad;
7. Documento poder que evidencie la representación legal de la sucesión.

Capitulo V
De los requisitos para la cesión total o parcial de los ahorros a los Fondos de Ahorro para la Vivienda

Artículo 15.- El ahorrista podrá ceder total o parcialmente sus aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda o Fondo Voluntario para la Vivienda en favor de sus descendientes y ascendientes directos a los efectos de la adquisición de la vivienda principal.

Artículo 16.- En el caso de la cesión de aportes para la adquisición de vivienda principal el solicitante deberá consignar ante el operador financiero o ante el BANAVIH, según corresponda los siguientes recaudos:

1. Cédula de Identidad del solicitante, ampliada 1,5;
2. Partida de nacimiento que pruebe el vinculo de filiación;
3. Carta explicativa del motivo de la solicitud;
4. Opción a compra debidamente notariada;

Capitulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 17.- La solicitud de los retiros de aportes por los ahorristas de los fondos, se efectuará ante el operador financiero cuando correspondan a solicitudes de ahorros depositados antes del 31 de julio de 2008. Posterior a esa fecha las solicitudes deberán efectuarse directamente ante el BANAVIH, en cualquiera de sus Unidades de Información y Gerencia de Atención al Ciudadano.
La presente disposición aplica hasta tanto el BANAVIH emita el correspondiente Aviso Oficial de que los retiros deban efectuarse únicamente en sus sedes.

Artículo 18.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL FONACIT
202° de la Independencia y 153° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-024 **14 de Mayo de 2012**

COMISION ESPECIAL PARA LA REORGANIZACION Y REESTRUCTURACION DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 3 de la Resolución Ministerial N°024 de fecha 16 de marzo de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.887 de fecha 20 de marzo de 2012:

DICTA

La siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS TRÁMITES Y DILIGENCIAS PREVIAS A LA INSTRUCCIÓN FORMAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VII DE LA LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.- La presente Providencia tiene por objeto, regular los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010, tendente a la imposición de sanciones por incumplimiento de las normas de financiamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de ese instrumento normativo.

También tiene como objeto regular la actuación de los órganos y unidades del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) que en el ejercicio de sus funciones, ostentan competencias y atribuciones para la supervisión y control de los financiamientos otorgados por este Fondo, y de las cuales, se pueden derivar el ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Ley Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, transparencia y respeto a las garantías de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 2.- A los efectos de la interpretación y aplicación de las regulaciones contenidas en esta Providencia, se entenderá por:

a) **Gerencia u Oficina encargada:** La unidad administrativa del FONACIT que tiene atribuidas las funciones de inspección, seguimiento y control de los financiamientos otorgados, así como de la iniciación, instrucción y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual tendrá las más amplias potestades de investigación, rigiéndose por el principio de libertad de prueba y podrá realizar, entre otros, los actos a que refiere el artículo 56 de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) **Consultoría Jurídica:** Es el órgano encargado de la elaboración de la propuesta de resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a ser aprobada por la máxima autoridad del Instituto.

c) **Beneficiario o Responsable:** Aquella persona que hubiere obtenido recursos del FONACIT, para el desarrollo de alguna actividad o proyecto científico, tecnológico o de innovación. Así como, aquellas personas o instituciones que administren, manejen o custodien recursos otorgados por el FONACIT para la ejecución de actividades y proyectos financiados.

d) **Solicitud de Iniciación:** Escrito motivado elaborado por la Gerencia u Oficina Encargada, por presumirse la existencia de incumplimientos de las normas reglamentarias y contractuales aplicable a los financiamientos otorgados por el FONACIT, el cual hará parte el expediente administrativo.

e) **Acto de Apertura:** El acto de trámite que aprueba o decide la iniciación formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Cuando la Gerencia u Oficina encargada tenga indicios de la existencia de conductas, hechos u omisiones que hagan presumir que un beneficiario o responsable hubiere incurrido en una infracción o incumplimiento de las disposiciones previstas en las normas aplicables y/o de las obligaciones asumidas con el FONACIT, deberá elaborar escrito motivado que evidencie las circunstancias de hecho y de derecho, que hacen presumirse la existencia de incumplimientos de las normas reglamentarias y contractuales aplicable a los financiamientos otorgados por el FONACIT, el cual hará parte el expediente administrativo del financiamiento.

Artículo 4.- La solicitud de iniciación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del presunto infractor o los infractores si los hubiere.
3. Domicilio o dirección actualizada del presunto infractor o los infractores si los hubiere, así como la dirección de correo electrónico.
4. Conducta, hechos u omisiones que hagan presumir una infracción o incumplimiento.
5. El lugar y tiempo en que los hechos se produjeron.
6. Exposición orgánica y sistemática de los argumentos que existan en pro y en contra y sus respectivas refutaciones.
7. Las normas presuntamente infringidas.
8. Recomendaciones o conclusiones.
9. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Artículo 5.- Para la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el expediente que se hubiere conformado del financiamiento, deberá estar debidamente foliado de conformidad con las regulaciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), y deberá contener por lo menos los siguientes recaudos:

1. Contrato de financiamiento suscrito entre el beneficiario y la Institución y sus respectivos addenda si los hubiere.
2. Estado de cuenta o informe de los desembolsos con los respectivos soportes.
3. Evaluaciones técnicas y administrativas realizadas en ocasión de la ejecución, seguimiento y control del proyecto financiado, las cuales deberán estar debidamente aprobadas o desaprobadas por los órganos competentes.
4. Prórrogas otorgadas y/o negadas.
5. Situación laboral del beneficiario.
6. Los demás que exijan las normas legales o reglamentarias.

Artículo 6.- La Gerencia u Oficina encargada emitirá la conformidad de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, una vez que haya verificado el cumplimiento de los aspectos formales conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el Gerente General del FONACIT aprobar y suscribir el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en tal sentido una vez emitida la conformidad de inicio a la que se refiere el artículo 6 de esta Providencia Administrativa, la Gerencia u Oficina encargada procederá a elaborar el Acto de Apertura del mismo, el cual será presentado para su consideración y aprobación.

Artículo 8.- Una vez aprobado el Acto de Apertura, la Gerencia u Oficina encargada procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del referido acto, a notificar de la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a las personas que se determinen como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento.

Artículo 9.- Una vez notificado el Acto de Apertura a las personas que se determinen como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento, se entenderá que se ha iniciado formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 10.- La Gerencia u Oficina encargada, una vez concluida la debida sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá remitir a la Consultoría Jurídica el expediente de financiamiento, a fin que ésta someta a la consideración y aprobación de la máxima autoridad del FONACIT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, la propuesta de Providencia Administrativa Resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Artículo 11.- La Consultoría Jurídica, una vez aprobada la Providencia Administrativa Resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Gerencia u Oficina encargada, a efectos que se proceda a la debida notificación.

Artículo 12.- Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación derivados del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, serán llevados a cabo por la Gerencia u Oficina encargada del FONACIT, mediante la persona designada para ello.

Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación, podrán efectuarse por medios o sistemas informáticos y telemáticos, siempre y cuando se deje constancia en el expediente de su recepción.

Artículo 13.- Se deroga expresamente la Providencia Administrativa N° 015-098 de fecha 12/09/2011, aprobada por el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 324 de fecha 15/09/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.763 de fecha 30/09/2011, así como todas las disposiciones contenidas en los diferentes instrumentos normativos aprobados por el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), y cualquier otro dictado que colida con esta Providencia Administrativa o que, en alguna forma, se oponga a su aplicación.

Artículo 14.- Se aprueba la adecuación y reforma de los instrumentos documentales, informáticos y telemáticos que permitan la aplicación de la presente normativa. Igualmente, se ordena a las Gerencias y Oficinas elaborar los instrumentos que se requieran para la ejecución de lo aquí dispuesto.

Artículo 15.- Se instruye a la Consultoría Jurídica del FONACIT para prestar apoyo y asesoría directa a las Gerencias u Oficinas encargadas en cuanto a la instrucción y seguimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, así como para que realice jornadas de formación y capacitación a los funcionarios y demás personas responsables de la ejecución de las actuaciones involucradas en los procedimientos establecidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 16.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia, desde el momento de su aprobación por parte de la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT).

Publíquese esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Guillermo Barreto Esnal
Presidente (E)

José Humberto Guevara
Gerente General

Considerado por la Comisión Especial para la Re...

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES	
Principal	Suplente
Deborah Mendoza	Magaly Newton
José Biomorgi	Guy Vemaez
Pedro Guillen	Omar Pineda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 15 de mayo de 2012

PROVIDENCIA N° 2012/017

Años 202° de la independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, designada mediante el Decreto N°5.847 de fecha 31 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales "a" y "c" del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que este ente con el ánimo de simplificar los trámites administrativos, desconcentrar funciones, tareas y competencias, estima conveniente delegar atribuciones y la firma de un conjunto de documentos en el titular de la Gerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la emisión de este acto jurídico busca contribuir con el mejor desempeño de las competencias del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)

DECIDE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **NELSON CARDONA LA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.478.163, en su condición de Gerente de Recursos Humanos de este instituto, la firma y aprobación de los siguientes documentos:

1.- Contratos de trabajo de personal a tiempo determinado.
2.- Contratos por Servicios Profesionales y por Honorarios profesionales.
3.- Puntos de Cuenta de Ingreso de Personal.
4.- Solicitudes y Puntos de Cuenta de los Programas de Desarrollo y Capacitación.

Artículo 2. La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 3. Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficia de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

Litbell Díaz Aché
Presidenta
Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 15 de mayo de 2012

PROVIDENCIA N° 2012/018

Años 202° de la independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, designada mediante el Decreto N°5.847 de fecha 31 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales "a" y "c" del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que este ente con el ánimo de simplificar los trámites administrativos, desconcentrar funciones, tareas y competencias, estima conveniente delegar atribuciones y la firma de un conjunto de documentos en el titular de la Gerencia General.

CONSIDERANDO

Que la emisión de este acto jurídico busca contribuir con el mejor desempeño de las competencias del Instituto Autónomo Consejo Nacionál de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)

DECIDE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **ZULEIMA CAROLINA PONCE ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.690.971, en su condición de Gerente General de este instituto, la firma de los siguientes documentos:

1.- Solicitud y Puntos de Cuenta por Viáticos

Artículo 2. La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 3. Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficia de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

Litbell Díaz Aché
Presidenta
Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23/05/2012 N° 017 202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 8.776, de fecha 18 de Enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850, de fecha 25 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el Decreto N° 8.528, de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con el Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JULIAN MANUEL ELJURI M.**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.565.409, como Miembro Principal del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en sustitución de

la ciudadana Yatmery Montilla, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.678.675 y al ciudadano **IGNACIO CORONA SALAS,** Cédula de Identidad. N°V-12.831.050, como Miembro Suplente del Área Técnica en sustitución del ciudadano Raúl López, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.896.710; quedando ratificados los demás Miembros Principales, Suplentes y la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, nombrados mediante Resolución N° 010, de fecha 04 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.898, de fecha 09 de abril de 2012, quedando constituida la referida Comisión de Contrataciones de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- Por el Área Técnica:

JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.565.409

- Por el Área Jurídica:

GRECIA LOBO ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.235.306

- Por el Área Financiera:

OFELIA FERMÍN, titular de la Cédula de Identidad N°V-3.185.667

MIEMBROS SUPLENTES:

- Por el Área Técnica

IGNACIO CORONA SALAS, titular de la Cédula de Identidad N°V-C.I. 12.831.050

- Por el Área Jurídica:

APRIL ELIZABETH MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.171.597

- Por el Área Financiera:

ORIANA MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N°V-16.777.912

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

HECTOR NAVARRO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELECTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23/05/2012 Nº 018 202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, el Ciudadano **ALI RODRIGUEZ ARAQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V **1.270.756,** quien se desempeñaba en el cargo de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica hasta el 24 de enero de 2012, y habiendo cumplido los requisitos previstos en el Artículo 3 numeral 1, de la Ley de Estatuto de sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, para el otorgamiento de la jubilación reglamentaria, por haber cumplido setenta y cuatro (74) años de edad y veinticinco (25) años de servicio, en la Administración Pública.

Por tanto, en uso de la atribución que me confiere el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano **ALI RODRIGUEZ ARAQUE,** equivalente al 62,50 % del promedio de la últimas veinticuatro (24) remuneraciones mensuales percibidas.

La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

HECTÓR AUGUSTO NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0019/2012

CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008,

R E S U E L V E

Artículo 1. Delegar al ciudadano **RUBEN DARIO ROJAS PLANAS** titular de la cédula de identidad número **V- 6.163.474**, en su carácter de **Director General del Despacho** y para este ejercicio fiscal 2012, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Comprometer y ordenar gastos correspondientes a las dependencias a su cargo, hasta **Dos Mil Quinientos Unidades tributarias (UT 2.500.)** a razón de Adquisición de bienes o Prestación de Servicios, y hasta **Diez mil Unidades Tributarias (UT 10.000),** para la Contratación de obras, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario al cual se le confiere la presente delegación deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Resolución.

Artículo 4. Se deroga cualquier disposición legal o sublegal que contrarie la presente Resolución.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud
512.3348 71.4

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE /0017/2012

Caracas, 09 de Mayo de 2012

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud N° MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se delega al ciudadano ***RUBEN DARIO ROJAS PLANAS*** *titular de la cédula de* identidad número **V- 6.163.474**, en su carácter de **Gerente General (E)** y para este ejercicio fiscal 2012, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Comprometer y ordenar gastos correspondientes a las dependencias a su cargo, **hasta Dos Mil Quinientas Unidades tributarias (UT 2.500)** a razón de Adquisición de bienes o Prestación de Servicios, y hasta Diez mil **Unidades Tributarias (UT 10.000),** para la Contratación de obras, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario al cual se le confiere la presente delegación deberá rendir cuenta a la ciudadana Presidenta, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Resolución.

Artículo 4. Se deroga cualquier disposición legal o sublegal que contrarie la presente Resolución.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Resolución N°MPPJ-N°0001/2011 de fecha 10-08-2011
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733 de fecha 11/08/2011

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**











GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES VIII Número 39.928

Caracas, miércoles 23 de mayo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.